

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 429

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2020

NUMERO 251

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 783.- Ley Transitoria para la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.	3-10	Acuerdo No. 978.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Koa El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	19-22
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias "Roca de Poder Efesios 2:20 de la Fe en Cristo Jesús" y "De Dios Pentecostal Camino a Canaan" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 119 y 122, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	11-16	Acuerdo No. 1208.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1683, de fecha 5 de noviembre de 2019.....	23
		Acuerdo No. 1315.- Se autoriza a la sociedad Export Import International, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar su actividad y como consecuencia se modifique parcialmente su listado de incisos arancelarios.....	24-26
		Acuerdo No. 1331.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.....	27
		Acuerdo No. 1353.- Se nombra a un miembro propietario por parte del Ministerio de Economía, ante la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales.....	28
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE HACIENDA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 1062.- Se incorpora al Acuerdo Ejecutivo No. 992, de fecha 28 de septiembre de 2011, los servicios que presta la Policía Nacional Civil.....	17-18	Acuerdos No. 165.- Diferentes nombramientos a personal de la Fuerza Armada.....	29

Acuerdo No. 168.- Se Transfiere dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, al señor Sargento Maestro de Cubierta Héctor Abdulio Moreno Martínez. 29

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 363-D, 371-D y 508-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 30

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 8.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana. 31

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Mirazalco del Cantón Los Cañales", "Comunidad Los Héroes" y "Urbanización Arizona San Jerónimo" y Acuerdos Nos. 2, 9.2 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de Juayúa, San Salvador y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 32-46

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 47

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	47-57
Aceptación de Herencia.....	57-65
Título Supletorio	65-70
Sentencia de Nacionalidad.....	70-75
Muerte Presunta.....	75-76
Edicto de Emplazamiento.....	76-81
Inmuebles en Estado de Proindivisión	81-83

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	84-87
Herencia Yacente	88
Título de Propiedad	88-91
Nombre Comercial.....	92
Convocatorias.....	92-93
Reposición de Certificados	93-94
Disminución de Capital	94
Título Municipal.....	94
Marca de Servicios.....	95-97
Reposición de Póliza de Seguro.....	97
Marca de Producto.....	97-100

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 783

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en este momento no hay ley vigente que regule la Entrega de la Compensación Económica y Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros;
- II. Que con el objeto de salvaguardar la economía familiar de las personas usuarias del servicio público del transporte colectivo de pasajeros, es indispensable establecer mecanismos apropiados para el otorgamiento de la compensación económica establecida por el Estado a favor del sector transporte; y
- III. Que por lo antes expresado, se vuelve imperioso mantener la fuente de financiamiento para dicha compensación, como también, las disposiciones necesarias para su adecuada aplicación, manteniendo inalterados los niveles del costo del pasaje de autobuses y microbuses en todo el país.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Raúl Beltrhan.

DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA LA ENTREGA DE LA COMPENSACIÓN ECONOMICA Y ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Con ese propósito se establecen, de manera transitoria, acciones de impulso en la eficiencia, productividad y competitividad de las personas naturales y jurídicas concesionarias que se dedican al servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Art. 2.- Se establece con carácter general y obligatorio una contribución especial para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Art. 3.- Constituye hecho generador de la citada contribución especial, la venta o cualquier forma de transferencia de propiedad de diésel, diésel bajo en azufre, y gasolinas regular o especial, que realicen importadores o refinadores.

En el caso de personas naturales o jurídicas que importen directamente dichos productos para su propio consumo, la contribución se generará en el momento que dichos productos ingresen al país.

El valor de la contribución especial, para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, será de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón (\$0.10 por galón) de diésel, diésel bajo en azufre, y gasolinas regular o especial, el cual, será aplicable a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4.- Son agentes retenedores de esta contribución especial, las personas naturales o jurídicas que importen o refinan diésel, diésel bajo en azufre, y gasolinas regular o especial.

Los recursos que se generen con la contribución especial, se transferirán al Fondo General del Estado por parte de los agentes retenedores durante los tres días hábiles posteriores al cierre del mes en que se efectúe la venta.

El agente retenedor, que no traslade dentro del plazo establecido la contribución especial recaudada, será sancionado por el Ministerio de Hacienda con una multa equivalente al 100% de la contribución que retuvo, sin perjuicio del entero de la contribución correspondiente y de las acciones penales a las que hubiere lugar.

Art. 5.- La exención de la contribución especial establecida en el Art. 26 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, no se aplicará al diésel adquirido con los beneficios establecidos en la presente ley.

Art. 6.- Se excluye la contribución especial creada mediante la presente ley, para efectos de la transferencia del 6% de los ingresos corrientes para el Órgano Judicial y del 10% de los ingresos corrientes netos para el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, FODES.

Art. 7.- El Ministerio de Hacienda previo requerimiento del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte deberá transferir mensualmente a dicho Ministerio, los recursos para garantizar la estabilidad de las tarifas que se pagan por el servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo y masivo.

Los recursos en referencia serán utilizados para subsidiar con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.04) por pasajero trasladado a través del servicio público de

transporte colectivo de pasajeros masivo, y en el resto del país, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) en microbuses autorizados, y cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00) para autobuses autorizados, por el período máximo de dieciséis días que contabilizarán un mes, ambos para prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros. Las unidades de transporte deberán contar con tarjeta de circulación vigente y permiso de línea debidamente autorizado por el Viceministerio de Transporte. Los citados microbuses y autobuses deberán estar operando el servicio.

Además de los requisitos del inciso anterior, en el caso de las unidades de servicio de transporte público de pasajeros masivo, deberá contarse para efectos de control y pago, con dispositivos y sistema GPS así como con un mecanismo electrónico validador de cobro electrónico, que permita tanto al Viceministerio de Transporte, como a los mismos concesionarios, contabilizar el número de pasajeros movilizados.

En el caso de los concesionarios y/o permisionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, será opcional el uso en sus unidades de transporte, el mecanismo electrónico validador de cobro electrónico y el sistema y dispositivos GPS, previa autorización del Viceministerio de Transporte, para efectos de control y pago de la compensación correspondiente. Sin embargo, en defecto de lo anterior, podrán recibir la compensación a que se refiere la presente ley.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, podrá incrementar hasta en un cien por ciento las cantidades referidas en este artículo, en concepto de compensación para la estabilización de la tarifa del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, toda vez y cuando se cuente con la disponibilidad financiera y de acuerdo a los compromisos adquiridos a través de la Mesa del Transporte; así como del cumplimiento de compromisos adquiridos en beneficio de la población usuaria.

Exclúyese de este beneficio, el servicio de transporte especial de pasajeros, es decir, bajo la modalidad de transporte de personal, escolar, de iglesias, aeroportuario, y turismo, calificado por el Viceministerio de Transporte como tal.

Para que las personas naturales o jurídicas, concesionarias para prestar el servicio público de transporte colectivo y masivo de pasajeros, gocen de este beneficio, es indispensable que las unidades utilizadas en las rutas donde operan, deben estar organizadas en cajas únicas autorizadas por el Viceministerio de Transporte, quien establecerá el mecanismo de funcionamiento, mediante el reglamento especial respectivo; se exceptúan de esta disposición las cooperativas y cualquier persona natural o jurídica, que actualmente funcionan bajo este sistema.

La referida compensación económica, se entregará de manera mensual en los términos antes expresados, a cada concesionario o permisionario que cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ley, y su correspondiente reglamento.

Todas las rutas estarán sometidas a mecanismos de control y supervisión por la unidad respectiva del Viceministerio de Transporte que garantice el uso adecuado del subsidio, el reglamento especial respectivo desarrollará los procedimientos.

El Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de presupuesto que presente a esta Asamblea, para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestaria que permita financiar el subsidio a que se refiere esta ley.

Art. 8.- El Ministerio de Hacienda podrá transferir del Fondo General del Estado al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte los recursos necesarios para complementar la compensación enunciada en la presente Ley y que tiene como objetivo garantizar la estabilidad de las tarifas que pagan los usuarios del servicio público del transporte colectivo de pasajeros.

Art. 9.- El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte deberá requerir mensualmente los recursos necesarios para transferir a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte colectivo y masivo de pasajeros.

Dicha transferencia se hará a los diez días hábiles después de haber finalizado el mes de servicio de que se trate.

Los concesionarios y permisionarios serán los responsables de presentar oportunamente los comprobantes de cobro para el pago de la compensación.

Art. 10.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por concesionarios, a aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio público de transporte colectivo y/o masivo de pasajeros y que hayan suscrito un contrato de concesión con el Estado; y por permisionarios, aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio público de transporte colectivo y/o masivo de pasajeros y que cuenten con el correspondiente permiso de explotación del servicio público vigente.

Para tener derecho a la compensación indicada en el artículo precedente, el beneficiario deberá ser concesionario o permisionario vigente del servicio público de transporte colectivo o masivo de pasajeros, tener tarjeta de circulación vigente y deberá brindar el servicio con unidades de transporte cuya edad sea menor o igual a los veinte años.

La concesión a que se refiere el inciso anterior, se entenderá la modalidad de contrato o convenio de concesión vigente, o que hayan sido beneficiados por el Decreto Legislativo n.º

1220, de fecha 11 de abril del 2003, publicado en el Diario Oficial n.º 94, Tomo 359 del 26 de mayo de ese mismo año.

Art. 11.- El pago de los beneficios de la presente ley, se hará efectivo al concesionario o permisionario del servicio público de transporte colectivo y masivo de pasajeros que haya cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de esta ley y los señalados en el artículo 7.

Art. 12.- De comprobarse alteración o falsedad en la información o documentación presentada por los concesionarios o permisionarios para gozar de los beneficios de la presente ley, se procederá a la suspensión del goce de dicho beneficio; ello sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Procederá asimismo la suspensión del goce de los beneficios fijados en la presente Ley, cuando el concesionario o permisionario del servicio público de transporte no adopte en sus unidades las directrices emanadas del Viceministerio de Transporte, las cuales serán fijadas en el Reglamento de esta Ley, todo con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios de dicho servicio.

La suspensión que de conformidad con este artículo se imponga, no podrá ser superior a tres meses.

Vencido el período de suspensión, el concesionario o permisionario estará facultado para continuar gozando de los beneficios fijados en la presente Ley, siempre que haya cumplido con las condiciones fijadas por el Viceministerio de Transporte.

Art. 13.- Un Reglamento Especial a la presente ley desarrollará los procedimientos, mecanismos y requisitos que se exigirán a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte colectivo y masivo de pasajeros para gozar de los beneficios de la presente ley.

Art. 14.- La autoridad competente para suspender el goce de los beneficios concedidos a través de la presente ley será el Viceministerio de Transporte, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, el que deberá seguir el procedimiento administrativo que garantice el derecho de audiencia del administrado.

El procedimiento administrativo a que se refiere el inciso anterior será regulado en el Reglamento de la presente ley.

Art. 15.- La Corte de Cuentas de la República deberá practicar, dentro de sus facultades legales, las auditorías pertinentes a las operaciones derivadas de la ejecución de la presente ley.

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte podrá contratar los servicios profesionales privados para realizar auditorías externas derivadas de las operaciones de la presente ley.

Art. 16.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para trasladar en forma automática al Fondo General del Estado, los remanentes de los ingresos percibidos y no utilizados durante cada uno de los ejercicios fiscales en que se aplique la presente ley.

Art. 17.- Facúltase al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que mediante, el Acuerdo respectivo, incorpore en la ley de Presupuesto de que se trate, los recursos que se perciban por la aplicación de esta ley para atender la compensación establecida en la misma.

Art. 18.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para hacer los ajustes financieros, presupuestarios y contables que garanticen la correcta y adecuada aplicación de esta medida; del mismo modo y para evitar cualquier tipo de impacto negativo a la economía familiar, en los casos que los recursos que deba proveer la fuente de financiamiento definida por la presente ley, resulte insuficiente, el Ministerio de Hacienda, en atención al requerimiento respectivo, durante la vigencia de la presente ley, está facultado para transferir al Ministerio de Obras Públicas y Transporte los recursos necesarios y suficientes que garanticen atender el monto de la compensación estipulada en la presente ley.

En el Reglamento de esta ley, se incluirán las regulaciones necesarias para cumplir con esta disposición.

Con ese propósito, el citado Ministerio, previo al requerimiento de los recursos a que se refiere esta disposición, deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente, el cual deberá estar debidamente motivado y razonado, y en el que se detallarán los aspectos y elementos fundamentales en los que sustentará su solicitud.

Art. 19.- Las personas naturales o jurídicas concesionarias o permisionarios, que prestan el servicio público del transporte colectivo de pasajeros, gozarán del beneficio de la compensación económica aunque no esté aprobado el reglamento respectivo.

Art. 20.- En caso fortuito o fuerza mayor, que afecte de forma generalizada el sistema de transporte; y no pudieran contabilizarse para un mes determinado durante la vigencia de la presente Ley, los 16 días mencionados en el inciso segundo del art. 7 de la presente ley, igual deberán los concesionarios y permisionarios de transporte recibir la compensación económica respectiva.

Art. 21.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda erogar los fondos necesarios para entregar un incentivo económico de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00) por autobús y doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00) por microbús, por cada uno de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de dos mil veinte para generar una reactivación económica ordenada del sector de transporte público de pasajeros, el cual deberá ser cancelado dentro de los quince días posteriores a la vigencia del presente decreto. Este incentivo, no estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta.

Tendrán derecho a esta compensación, aquellas unidades de transporte colectivo o masivo que se encontraban trabajando hasta el mes de abril del año 2020 y que hubieren gozado de compensación en dicho mes o en su defecto, en el mes de Marzo del corriente año. Para los efectos de este pago, no será necesario la presentación de solicitud adicional, debiendo el Viceministerio de Transporte, construir la planilla correspondiente, a partir de la información de las planillas de marzo y de abril.

No se reconocerá a los concesionarios ni permisionarios, compensación adicional a los montos indicados en el inciso anterior para los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre Octubre y Noviembre del dos mil veinte debiendo proceder a denegar cualquier solicitud presentada a dichos efectos.

Art. 22.- La compensación para la estabilización de la tarifa del servicio público de transporte colectivo de pasajeros al igual que el incentivo económico, no estarán sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 23.- La presente ley es de orden público, por lo que sus efectos se retrotraen al día 1° de Julio de 2020, extendiéndose además, la vigencia de la inscripción de las cajas únicas y sus representantes registrados durante el año en curso.

Art. 24.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos permanecerán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia "IGLESIA ROCA DE PODER, EFESIOS 2:20 DE LA FE EN CRISTO JESÚS", certifica: Que a folios UNO, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Zacatecoluca, a las trece horas del día treinta Julio del dos mil diecinueve. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Lotificación La Punta del diamante calle principal desvío Ahuacachalanúmero 11, en el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, los comparecientes y abajo firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, Señores/as: Concepción Bichez de González, de sesenta y cuatro años de edad, Domésticos, de este domicilio, Documento Único de Identidad Número cero dos tres ocho siete cinco cuatro seis- seis; Raúl Antonio González, sesenta y nueve años de edad, Mecánico, de este domicilio, Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro cinco cero nueve siete- ocho; Ana Lilibeth Pérez Cerna, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco ocho tres cinco cero- cero; María Julia Cortez de Aguirre, de setenta y cinco años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos dos ocho seis cinco- ocho; Guillermo del Pilar Clímaco, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve ocho cero seis cinco- cero; Rosa Marina Munguía de Úrias, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, de este domicilio, Documento único de Identidad Número cero dos tres tres siete cinco tres uno- nueve; Pedro García Martínez, de setenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres cero cuatro ocho cero- cuatro; Rubia Arely Vásquez Munguía, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho cuatro cinco uno cuatro cinco- siete; Mardoqueo Echegoyen Palacios, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve nueve ocho seis uno- cuatro; Rosa Martínez de Méndez, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero tres cuatro ocho nueve uno siete uno- ocho; Jesús Grande Santos, de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero uno cero nueve tres dos siete siete- cero; Félix Salvador Úrias Munguía, de veintisiete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero cuatro ocho siete cero dos uno cuatro- uno; Teodosia Alvarado de Acevedo, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro cero tres ocho cero- dos; María Rosalina González de Ramos, de setenta y cuatro años de edad, Ama de

casa, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero dos seis dos cuatro tres ocho cuatro y seis; José Manuel Mejía Colocho, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho cero tres tres tres tres- cero; Teresa Amelia Romero de Amaya, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos cero nueve cinco dos- nueve; María Irma Castillo Vásquez, de sesenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero cero cinco seis cero seis ocho cinco- uno; Ana Margarita Mazariego de Alarcón, de treinta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cinco cuatro seis cero siete- seis; Carlos Oswaldo Alarcón Castillo, de treinta y nueve años de edad, Ayudante de Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cero ocho dos siete uno- cuatro; Maximiliano Alvarado Díaz, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cinco seis uno siete tres- siete; Salvador Acevedo, de cuarenta cuarenta nueve años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve ocho cinco nueve dos siete- cero; Francisca Rivas de Mejía, de sesenta y nueve años de edad, Domésticos, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete ocho ocho cuatro tres- dos; Jaime Arnoldo Alarcón Castillo, de treinta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuarto ocho nueve cero- cero; Fátima Jessenia Peña de Alarcón, de treinta y dos años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres cero siete seis cero- nueve; Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de: "IGLESIA ROCA DE PODER, EFESIOS 2:20 DE LA FÉ EN CRISTO JESÚS". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA ROCA DE PODER EFESIOS 2:20 DE LA FÉ EN CRISTO JESÚS; CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO, CAPITULO I- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Art. 1.- Créase en el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA ROCA DE PODER EFESIOS 2:20 DE LA FÉ EN CRISTO JESUS, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territo-

rio y fuera de él. Art. 3.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán. a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros a) Miembros fundadores b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva de La Iglesia acepte como tales. Serán MIEMBROS HONORIFICOS: todas las personas que por su labor y méritos de favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en la deliberación de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de La Iglesia. c) Los demás que le señalen los estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que señalen los estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocado, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos

justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero; y tres Vocales. Art. 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será, de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideran necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia. Pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la junta directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Art. 21. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar al archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas

las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22. Son Atribuciones del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice- Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, Herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Art. 26. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los Bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31. La IGLESIA, ROCA DE PODER EFESIOS 2:20 DE LA FÉ EN CRISTO JESUS se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo Quince de los Estatutos, procedemos a Elegir a la junta Directiva. La cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada, de la siguiente manera: Presidencia: Concepción Bichez de González; Vice- Presidente: Raúl Antonio González; Secretaria: Ana Lilibeth Pérez Cerna; Tesorera: María Julia Cortez de Aguirre; Vocal:

Mardoqueo Echegoyen Palacios; Vocal: Guillermo del pilar Clímaco; VOCAL: Rosa Marina Munguía de Urfas, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de los señores CONCEPCION BICHEZ DE GONZALEZ, ROSA MARTINEZ DE MENDEZ, JESUS GRANDE SANTOS, MARIA IRMA CASTILLO VASQUEZ, por manifestar no saber hacer firmando a su ruego, la señora Rosa Linda Monterrosa Durán, de cuarenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO UNO CERO SEIS OCHO CUATRO- TRES. "HUELLA " R. GONZALEZ" ANA LILIBETH" MARIA JULIA CORTEZ DE AGUIRRE "G.P.C" "ILEGIBLE" P.MARTINEZ" R.A.V.M" M.E.P." HUELLA"HUELLA" "F.S.U.M" T.A.A." M.R.L.G.O" "JOSEMANUEL MEJIA "T.M.R" "HUELLA" A.M.M" "CARLOS OSWALDO ALARCON " "EMILIANO" S.ACEVEDO" FRANCISCA RUIZ DE MEJIA" "J.A. CASTILLO" "ILEGIBLE" R.L.M.D. Rubricadas:

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Zacatecoluca, a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,

NOTARIO.

ACUERDO No. 119

San Salvador, 10 de noviembre de 2020

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA ROCA DE PODER EFESIOS 2:20 DE LA FE EN CRISTO JESUS, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las trece horas del día treinta de julio del año dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita secretaria de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL CAMINO A CANAAN, Certifica que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: "Acta Número UNO. En el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diez de diciembre dos mil diecinueve, Reunidos en el Local de la Iglesia situado en el Cantón Mina de Plomo, Lotificación El Rosario, Polígono Cuatro, Lotes números nueve, diez y veinte, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad los abajo firmantes: WALTER ARNOLDO ELIAS CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco ocho tres nueve uno nueve - nueve; NOE GERARDO FRANCO MONGE, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cinco dos seis cinco seis -tres; EDITH CANDELARIA MONTOYA DE ELIAS, de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller Comercial Secretarial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro seis nueve ocho tres cero - cero; BLANCA ROSA MONGE DE FRANCO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis dos dos siete cero - ocho; PATRICIA YANIRA FRANCO MONGE, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres ocho siete cero siete nueve - siete. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL CAMINO A CANAAN. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL CAMINO A CANAAN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en el Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL CAMINO A CANAAN, como una Entidad religiosa,

apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. FINES.- Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, tales como campañas evangelísticas, congresos, convenciones, seminarios, tiempos de alabanzas y todo evento relacionado con actividades religiosas, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.- Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de

miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.- Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los

asistentes. Art. 19.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir

a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.- Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Funciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL CAMINO A CANAAN, se registrá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por

decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: WALTER ARNOLDO ELIAS CASTRO, PRESIDENTE; NOE GERARDO FRANCO MONGE, VICE – PRESIDENTE; EDITH CANDELARIA MONTOYA DE ELIAS, SECRETARIA; BLANCA ROSA MONGE DE FRANCO, TESORERA; PATRICIA YANIRA FRANCO MONGE, VOCAL. "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada Registro de Asociaciones y Funciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte.

EDITH CANDELARIA MONTOYA DE ELIAS,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 122

San Salvador, 10 de noviembre del 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL CAMINO A CANAÁN, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F004132)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 1062.

San Salvador, 16 de noviembre de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de la Policía Nacional Civil y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.268 de fecha 23 de marzo de 1999, a solicitud del Ministerio de Seguridad Pública y de conformidad con el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se autorizó la creación del Fondo de Actividades Especiales de la Policía Nacional Civil.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.992 de fecha 28 de septiembre de 2011, se autorizó nuevos precios a los productos y servicios que presta la Policía Nacional Civil.
- III. Que en concordancia con el Artículo 44 de la Constitución de la República y el Art. 2 inciso 3, de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece que Prevención es la determinación de medidas de carácter preventivo y técnico que garanticen razonablemente la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras dentro de los lugares de trabajo.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Incorporar al Acuerdo N° 992, de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el D.O. No. 184 Tomo No. 393, del 4 de octubre de 2011, los siguientes servicios que presta la Policía Nacional Civil:

**TARIFAS DE COBRO POR ARRENDAMIENTO POR M² DE ESPACIOS PARA
INSTALACIÓN DE CAFETINES**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO POR M ²	PRECIO IVA INCLUIDO
ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA CAFETINES	M ²	\$ 5.49	\$ 6.20

**TARIFA DE COBRO PARA INSTALACIÓN DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE
ALIMENTOS**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO ÚNICO	PRECIO IVA INCLUIDO
ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA INSTALACIÓN DE MAQUINA EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS	\$ 18.00	\$ 20.34

2. Los ingresos que se perciban de conformidad al presente Acuerdo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería-Fondo de Actividades Especiales-Subcuenta Policía Nacional Civil. Los recursos del Fondo, serán utilizados para sufragar gastos conexos con la Actividad Especial, que lleva a cabo la Institución.
3. Se mantiene sin ninguna otra modificación el resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo N° 992 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el D.O. No. 184 Tomo No. 393, del 4 de octubre de 2011.
4. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su autorización.

COMUNIQUESE: Al Ministro de Hacienda (f) "J A."

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 978**

San Salvador, 25 de septiembre de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 24 de agosto de 2020, y escrito que remite información complementaria presentada el día 8 de septiembre del presente año, suscrita por el Señor Rafael Antonio Guzmán Saravía, Apoderado Especial de la Sociedad **KOA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **KOA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-170919-113-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **KOA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f), todos del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de prendas de vestir, telas, hilo, retazos, saldos, calcetines, zapatos, cualquier elemento relacionado con la rama textil, cubrecamas, almohadas, trapeadores, cojines, colchones, adornos, manteles, sobre fundas, hilaza, elásticos, y cualquier accesorio de confección, maquinaria, repuestos de maquinaria afines a la industria, destinada a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza como Usaria de Zona Franca en un área de 1,446.90mts², situada en Bodegas San Fernando, Nave No. 3, Zona Franca San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 64 de fecha 15 de enero de 2020, publicado en el diario oficial No. 18; tomo 426, de fecha 28 de enero de 2020;
- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **KOA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.** según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
Excepciones		
Los demás. Otros aceites para uso industrial. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los		2710.12.59.00

aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	
Otros. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.12.90.00
Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.13.00
Los demás. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.19.00
Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.91.00
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones	
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.12.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
	CAPITULOS 64-67
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,	CAPITULOS 68-70

AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

CAPITULOS 72-83

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

CAPITULOS 84-85

Excepciones

Pistolas aerográficas y aparatos similares

8424.20.00.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 90-92

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

Excepciones

Asientos giratorios de altura ajustables

9401.30.00.00

Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas

9403.10.00.00

Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas

9403.30.00.00

Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas

9403.40.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

2. Queda vigente el acuerdo No. 64 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. - MARÍA LUISA HAYEM BREVE MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1208

San Salvador, 6 de noviembre de 2020

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 534, de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo 391 del día 8 de abril de 2011, se emitió la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es garantizar el derecho de acceso a toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado;
- II. Que según el artículo 40, de la precitada Ley dispone que "corresponderá al Instituto de Acceso a la Información Pública: Elaborar y actualizar los lineamientos técnicos para la administración, catalogación, conservación y protección de la información pública en poder de los entes obligados, salvo que existan leyes especiales que regulen la administración de archivos de los entes obligados. Los lineamientos tomarán en cuenta las normas, estándares y prácticas internacionales en la materia. Los lineamientos serán orientaciones generales para la administración más eficaz y eficiente de los archivos";
- III. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio del Diario Oficial No. 147, Tomo 408 del día 17 de agosto de 2015, publicó 9 lineamientos relacionados con la Gestión Documental y Archivos, de cumplimiento obligatorio.
- IV. Que el Lineamiento 6 para la Valoración y Selección Documental en su artículo 1, establece que "Los entes obligados deberán establecer el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, conocido por sus siglas como CISED; el cual deberá estar compuesto por el Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, el encargado de archivo central y periférico, según sea el caso, un delegado del área jurídica, el jefe de la unidad productora de la serie a valorar y su encargado de archivo especializado y un Auditor como observador del proceso. Además pueden integrar este Comité: un representante del área administrativa y solicitar externo de un historiador o investigador social para determinar los valores histórico-culturales de la información...";
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1121 del día 8 de agosto de 2016, se creó el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (en adelante CISED), que es el responsable de determinar y establecer los valores primarios y secundarios de los documentos y analizar sus contenidos, para cumplir los plazos de conservación, disposición final y el régimen de acceso;
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1683 del día 5 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 425 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se Actualizó el Acuerdo Ejecutivo N° 1121 en lo referente al COMITÉ INSTITUCIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS (CISED); y,
- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 661 de fecha 27 de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial Número 124, Tomo 427 del 18 de junio del corriente año, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y con ello, entró en vigencia la nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Economía, que determina las funciones y disposiciones de carácter administrativo; por lo que, es necesario actualizar lo referente a la conformación del COMITÉ INSTITUCIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS (CISED) y emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 35 y 76 a) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento 6 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo 1683 del día 5 de noviembre del año dos mil diecinueve.
- 2) ACTUALIZAR el Acuerdo Ejecutivo N° 1121 del día 8 de agosto de 2016, en lo referente a la conformación del COMITÉ INSTITUCIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS (CISED), el cual quedará integrado por siguiente funcionario:
 - a) El o la Oficial de Gestión Documental y Archivos; y, es quien coordinará el Comité;
 - b) El o la Encargado(a) del Archivo Central y Periférico, según sea el caso;
 - c) Un(a) Delegado(a) de Asuntos Jurídicos;
 - d) El o la Jefe(a) de la unidad productora de la serie documental a valorar y su encargado(a) de archivo especializado;
 - e) Un(a) Auditor(a), como observador(a) del proceso; y,
 - f) Un(a) representante de la Administración.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1315

San Salvador, 26 de noviembre de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud de fecha 16 de septiembre del presente año y escritos con información complementaria presentados los días 23 y 29 de septiembre y 9 de octubre del corriente año, todas suscritas por la licenciada Julia María Nuñez de González, Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la Sociedad **EXPORT IMPORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EXIM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-130312-102-6, relativas a que se le autorice ampliar su actividad y como consecuencia se modifique parcialmente su listado de incisos arancelarios.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **EXPORT IMPORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EXIM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de calzado, carteras, cintos y otros productos similares derivados de cuero, tela y otros materiales, así como prendas y complementos de vestir de todo tipo, maquinaria y accesorios utilizados en la industria del calzado y confección, para destinarlos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional; dicha actividad la realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo, contiguo a las instalaciones de la sociedad Duramas, S.A. de C.V., ubicada en Colonia Montecarmelo, Calle Montecarmelo No. 800, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, en un área de 101.60m²; según Acuerdos No. 1787 y 873 de fechas 21 de diciembre de 2015 y 26 de junio de 2017, publicados en los diarios oficiales No. 9 y 152 tomos 410 y 416 de fechas 14 de enero de 2016 y 18 de agosto de 2017 respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice modificar su actividad en el sentido de que además de la actividad relacionada en el Considerando anterior, también pueda dedicarse a la comercialización de toallas; asimismo ha solicitado modificar parcialmente su listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con la nueva actividad;

- III. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda sin haber obtenido respuesta dentro del término de Ley; y
- IV. Que con base a la opinión favorable del Departamento de Incisos Arancelarios con relación al listado de incisos arancelarios, el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente y en lo dispuesto en el artículo 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Dirección de Inversiones considerará procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 28 letra a), 45 inciso cuarto y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos. este Ministerio,

ACUERDA:

- AUTORIZAR** a la sociedad **EXPORT IMPORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EXIM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** para que además de la comercialización de calzado, carteras, cintos y otros productos similares derivados de cuero, tela y otros materiales, así como prendas y complementos de vestir de todo tipo, maquinaria y accesorios utilizados en la industria del calzado y confección, también puedan dedicarse a la comercialización de toallas;
- MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la mencionada Sociedad, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION	CAPITULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCION X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCION XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
Excepciones	
Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, excepto los productos de la partida 58.06	5802.19.00.00
Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	6302.60.00.00
SECCION XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCION XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCION XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
SECCION XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1787 y 873 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1331

San Salvador, 30 de noviembre de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y,
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan alzas para el mes de diciembre del corriente año, debido a los siguientes factores internacionales: 1. Recuperación de la demanda de los principales componentes de la mezcla de GLP (propano y butano), por alto consumo de calefacción por la llegada de la temporada invernal; 2. Incertidumbre por posibles acuerdos de cuotas de producción en vísperas de la reunión de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo); y, 3. Optimismo por los avances de las vacunas contra el COVID-19.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados,

ACUERDA:

- 1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cinco dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos de dólar (US\$5.26) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$14.29	\$10.26	\$8.29	\$4.28

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1166 del día 30 de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 429, en fecha diecisiete de noviembre del presente año.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre del presente año.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1353.

San Salvador, 02 de diciembre de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 887 del día 6 de junio del año 2019, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo 424, de fecha 2 de septiembre del año 2019, se nombró a la Licenciada LINET ESPERANZA CONTRERAS DE ELÍAS como Miembro Propietaria por parte del Ministerio de Economía, ante la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN);
- II. Que por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar al Licenciado JUAN CARLOS SALMAN DUEÑAS como Miembro Propietario por parte del Ministerio de Economía, ante la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), en sustitución de la Licenciada LINET ESPERANZA CONTRERAS DE ELÍAS; por lo que, debe emitirse el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR al Licenciado JUAN CARLOS SALMAN DUEÑAS como Miembro Propietario por parte del Ministerio de Economía, ante la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), en sustitución de la Licenciada LINET ESPERANZA CONTRERAS DE ELÍAS, a partir de este día.
- 2) La persona antes nombrada deberá rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones.
- 3) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo No. 887 de fecha 6 de junio del año 2019, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo 424, de fecha 2 de septiembre del año 2019,
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 165

SAN SALVADOR, 07 de diciembre de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de diciembre de 2020, al personal detallado a continuación:

- 1.- CAP. CBTA. MELVIS RAÚL SÁNCHEZ GUZMÁN, como REPRESENTANTE PROPIETARIO de la Comisión Técnica Científica, en sustitución del señor CAP. FGTA. DEMN DOUGLAS ORLANDO GONZÁLEZ MEDRANO.
- 2.- MYR. EA GUILLERMO ENRIQUE PONCE TORRES, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnica Científica, en sustitución de la señora MYR. PA NORMA CAROLINA CHÁVEZ GAVIDIA.
- 3.- MYR. TRANS. JULIO EDUARDO ESCALANTE RIVERA, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnica Sectorial de Asistencia Humanitaria, en sustitución del señor MYR. INF. DAVID HJALMAR PÉREZ DE PAZ.
- 4.- MYR. PA EVELYN XIOMARA SALAS DE CASTILLO, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnica Sectorial de Albergues, en sustitución del señor MYR. PA ALLAN CRISTOPHER BOTTO ALEMÁN.

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
CONTRALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 168

SAN SALVADOR, 09 de diciembre de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 31173-2020, de fecha 25NOV020, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAESTRE DE CUBIERTA HÉCTOR ABDULIO MORENO MARTÍNEZ conocido por HÉCTOR OBDULIO MORENO MARTÍNEZ con efecto al 31DIC020, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
CONTRALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 363-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **WILFREDO ANTONIO CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004202)

ACUERDO No. 371-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de febrero de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **ANGEL EDUARDO COLOCHO CONTRERAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-E. SOCORRO C.

(Registro No. F004173)

ACUERDO No. 508-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **CARMEN ELENA OCHOA DE MEDINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004103)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO OCHO**

El Concejo Municipal de la Alcaldía de San Antonio Pajonal, en uso de sus facultades emite el siguiente ACUERDO PARA MODIFICAR LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL, EMITIDA SEGÚN DECRETO NÚMERO UNO, DE FECHA LUNES CINCO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO UNO, TOMO N° 406, DE FECHA LUNES CINCO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE: I) refórmase el artículo 3 numeral 1° de Servicios Públicos, al rubro de Servicios de Centro Turístico Rincón Mágico de la siguiente manera:

01- 04.- CENTRO TURÍSTICO RINCÓN MÁGICO.-

01-04- 01.- Entrada por persona.

a) mayores de 8 años \$1.00.

b) menores de 8 años \$ 0.50.

01- 04- 02.- Alquiler de local para cafetería, por mes \$400.00.

01-04-03.- Alquiler de cabañas por día \$20.00.

01-04-04.- Alquiler de mesas y sillas \$2.00.

01-04-05.- Silla de silla individual extra \$0.50.

01-04-06.- Alquiler de cabaña artesanal incluye mesa y cuatro sillas \$5.00.

01-04-07.- Alquiler de hamaca \$1.00.

01-04-08.- Reserva de cancha de fútbol rápido, por hora. \$5.00

II) POR LO TANTO EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE: De conformidad con los Artículos 3 Inciso 1°, 30 numeral 4° y 21, del Código Municipal, artículos 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República de El Salvador. ACUERDA: REFÓRMESE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PAJONAL, EMITIDA SEGÚN DECRETO NÚMERO UNO, DE FECHA LUNES CINCO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO UNO, TOMO N° 406, DE FECHA LUNES CINCO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada. Sin más que agregar y para constancia firmamos el presente acuerdo en el Municipio de San Antonio Pajonal, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Sr. Walter Oswaldo Martínez Rivera,
Alcalde Municipal.

Sr. Iván Gabriel Linares Orellana,
Primer Regidor Propietario.

Sr. Ángel Arturo Tobar Servellón,
Segundo Regidor Propietario.

Sr Manuel Antonio Rodríguez,
Primer Regidor suplente.

Sra. Rosaura Jonathan Arriaga Rivas,
Segunda Regidora Suplente.

Sra. Beatriz Adriana Sandoval Cerón,
Tercera Regidora Suplente.

Sr. Franklin Jhonatan Ascencio Arévalo,
Cuarto Regidor Suplente.

Sr. Jonathan Eulice Hernández García,
Síndico Municipal.

Yanira Azucena Sánchez Colindres,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F004151)

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO MIRAZALCO, DEL CANTÓN
LOS CAÑALES, JURISDICCIÓN DE JUAYÚA."**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de la Asociación de Desarrollo Comunal de Juayúa, por estos Estatutos, Reglamento Interno, y demás posiciones aplicables. La sociedad será una entidad apolítica y no lucrativa, podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CAMUNAL CASERÍO MIRAZALCO, DEL CANTÓN LOS CAÑALES" que podrá abreviarse ADESCOCAMI, que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación, será en la Ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo humano y obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados; nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocionales de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir el mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos, y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover la organización juvenil haciéndoles participe de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

CAPITULO III

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES
DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Pasivos

Todos deben ser personas de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios presentados a la Asociación

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir con los estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- Naturaleza

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Art. 10.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Enero; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Art. 11.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 días.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Art. 12.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Art. 13.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los Presupuestos Anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno,
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 14.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un presidente, un secretario y un tesorero, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 5 años y realizarán su labor de forma gratuita. El presidente y el secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, presidente y secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Art. 16.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de TRES MESES a la celebración de la correspondiente reunión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente que será sustituido por el secretario.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 17.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 18- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplente electo en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO, SÍNDICO, Y CUATRO VOCALES. Los cargos en la Junta Directiva serán voluntarios.

Art. 19.- El Presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o Privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 20.- El vicepresidente colaborará con el presidente y sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 21.- El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Art. 22.- El secretario de actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; extender las certificaciones que se soliciten de la Asociación y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Tesorero y el Protesorero tendrán las mismas funciones y sustituirá en caso de ausencia o impedimento del Tesorero, recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Art. 24.- El síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta directiva para ejercer cada caso. A falta del síndico, fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la asociación. El síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso de todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicada en la consecución de sus fines.

Art. 25.- Los vocales, con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltare y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art 27.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomado como mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causa de retiro o expulsión las siguientes.

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medio ilegales beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito grave en perjuicio de la Asociación.

Art 28.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponer en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 29.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre a la comisión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deben de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todo el caso de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificación al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 30.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrán interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Art. 31- El patrimonio de la sociedad estará constituido:

- a) Las donaciones que la Asociación reciba.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llegar a fondos de la Asociación.

- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos en cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos; bienes de la Asociación son inalienables e imprescindibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de unos mil colones, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiera quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación, con la condición de ser utilizados en programas de desarrollo comunal a realizarse en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los movimientos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva está en la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su Plan de Actividades.

Art. 37.- El concejo Municipal podrá participar en auditorías en la tesorería de la Asociación Comunal por medio del personal idóneo, a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva o de dos o más vecinos de la comunidad en caso de mala administración de los fondos propios o cuando una Junta Directiva se negare a entregar los fondos a una nueva Junta Directiva después de tomar posesión.

Art. 38.- El Concejo Municipal respectivo tiene el poder de retirar la Personería Jurídica, de cualquier comunidad si esta no cumple, todo lo establecido anteriormente, sin tener ningún problema de tipo legal.

Art. 39.- Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con fundamento en el Art. 55 numeral 6 del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva durante el corriente año e inserto en el ACTA MUNICIPAL NÚMERO VEINTE de fecha Veintiuno de Agosto de dos mil veinte, se encuentra el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Mirazalco, del Cantón Los Cañales, Jurisdicción de Juayúa, que podrá abreviarse "ADESCOCAMI", con domicilio en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, los cuales constan de Treinta y Nueve Artículos, en los cuales no se ha encontrado ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, y a solicitud del ciudadano Rogelio Paula Jacobo, esta Municipalidad de conformidad al Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, por mayoría ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Mirazalco, del Cantón Los Cañales, Jurisdicción de Juayúa, que podrá abreviarse "ADESCOCAMI", los cuales constan de Treinta y Nueve Artículos. Consecuentemente confírasele por este medio Personalidad Jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el Diario Oficial para los demás efectos legales consiguientes. Voto Salvado: Sobre este Acuerdo, el Concejal Dr. Rene Alfonso Gaspar Nájera (8° Regidor Propietario). Salva su Voto, argumentando que desconoce los fines de la Adesco. Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual fue debidamente confrontada y para los efectos de ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Juayúa, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

LIC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004255)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL "COMUNIDAD LOS HEROES" DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "COMUNIDAD LOS HEROES" que en lo sucesivo se llamará "La Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad LOS HEROES, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en la Comunidad "LOS HEROES".

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN.

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Comunidad;
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad; y
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Comunidad.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Comunidad;
- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Comunidad;
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad;

- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad;
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Comunidad;
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL Comunidad, "LOS HEROES"; Municipio de San Salvador, en la parte de abajo del círculo se lee la abreviatura ACOHE, al centro del mismo contendrá, un círculo alargado, en el centro de los dos círculos en el interior. La Casa y La Familia que significa: la aspiración de la comunidad para vivir unida. El Sol que significa: un nuevo día que alumbra el camino para alcanzar el progreso. El Árbol que significa: el respeto al medio ambiente y vida en armonía con la naturaleza.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores: las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados Activos: serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Comunidad al menos de 12 meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal; deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los Asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados

Art.12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art.13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art.14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un periodo de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS****De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Comunidad; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobado el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la Junta Directiva.**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha

en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Debiéndose elegir además dos Suplentes, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Comunidad al menos dos años y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la Comunidad;

- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y,
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y

- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que estos sean apegados a la Ley.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza

Reguladora de la Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21 , literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Disolución de la Asociación.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Comunidad "LOS HEROES". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del(a) Encargado(a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, junto con el nuevo libro para su autorización.

Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la Comunidad "LOS HEROES" del Municipio de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Ref.: SE-14102020-9.2

ASUNTO: Aprobando estatutos y otorgando personalidad jurídica de la Asociación Comunal Comunidad Los Héroes.

FECHA: Octubre 15, 2020.

Con instrucciones de la señorita Alcaldesa de San Salvador Interina ad honorem, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día catorce de octubre del presente año, que literalmente dice:

9.2) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- El art. 203 párrafo 1º de la Constitución de la República reconoce que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal.
- II- De conformidad al art. 204 párrafo 5º de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.
- III- Según lo dispuesto en el art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de Las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- V- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- VI- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento

de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

VII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "Comunidad Los Héroes", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

VIII- Dicha Oficina, ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General Extraordinaria del día 16 de agosto de dos mil diecisiete, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 49 artículos y el respectivo Reglamento Interno, lo anterior conforme a los arts. 121 del Código Municipal y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal **ACUERDA:**

- 1- Aprobar los Estatutos en todas sus partes a la Asociación Comunal "Comunidad Los Héroes".
- 2- Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "COMUNIDAD LOS HEROES".
- 3- Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
- 4- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "COMUNIDAD LOS HEROES". "Comuníquese"

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal Comunidad Los Héroes, para los efectos legales consiguientes. "Comuníquese".

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004267)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL
URBANIZACION ARIZONA SAN JERONIMO DEL
CANTON CHUPADERO.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, CARÁCTER

DEMOCRATICO, DURACIÓN, DOMICILIO Y TERRITORIO.

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL URBANIZACION ARIZONA SAN JERONIMO, DEL CANTON CHUPADERO, que podrá abreviarse como: "A D E S C O A R S J" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- Carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Asociación todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en las comunidades, colonias, residenciales, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y el límite territorial de la Asociación será Urbanización Arizona San Jerónimo, del Cantón Chupadero, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.

- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 7. - Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 9.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 10.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;

- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 17.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 18.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo Menos Una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas,
- l) Llamar, al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días, de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 22.- EL PRESIDENTE: de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL VICE-PRESIDENTE: colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL SECRETARIO: será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL PRO-SECRETARIO: colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 26.- EL TESORERO: será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 27.- EL PRO-TESORERO: tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- EL SÍNDICO: tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 29.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo 32.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación de Desarrollo Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea general, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la ADESCO.

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 33. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit; la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil veinte, en acta número cuarenta se emitió el siguiente acuerdo municipal:

NÚMERO QUINCE: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL URBANIZACIÓN ARIZONA SAN JERÓNIMO, que podrá abreviarse ADESCOARSJ, perteneciente al Cantón Chupadero, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y nueve (39) artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban, y IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva, esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL URBANIZACIÓN ARIZONA SAN JERÓNIMO (ADESCOARSJ) y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE".

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, el día veinte del mes de octubre del año dos mil veinte.- LIC. BRAYANT ANTONIO GÁLVEZ LINARES, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F004274)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE TERCERA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JOSÉ CHAVEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, fallecido el día veinticinco de

julio de dos mil diecinueve; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JOSÉ ALEJANDRO LOPEZ YANES, mayor de edad, abogado, de este domicilio, quien aceptó dicho cargo en acta de las diez horas del día seis de enero de dos mil veinte. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 564-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto del corriente año, de conformidad con los Arts. 981 N° 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó el causante ALFREDO FLORES conocido por ALFREDO FLORES ESCOBAR, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a favor de los señores MILAGRO DEL SOCORRO FLORES VENTURA, ALFREDO FLORES VENTURA, GLORIA LETICIA FLORES VENTURA, MIGUEL CELIN FLORES VENTURA, y FIDELIA ROSALINDA FLORES VENTURA, en concepto por derecho de representación en el derecho hereditario que le correspondía a la causante Gloria del Carmen Ventura Villatoro o Gloria del Carmen Ventura de Flores o Gloria del Carmen Ventura, en los bienes dejados por el causante Alfredo Flores conocido por Alfredo Flores Escobar, en concepto de CÓNYUGE de dicho causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 984 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- Fueron Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó el causante HERIBERTO GÓMEZ REYES o HERIBERTO GÓMEZ, quien falleció a las dieciséis horas del día diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Ocotillo, Caserío Las Joyas, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejó a favor de los señores ADRIÁN GÓMEZ MALDONADO, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Rockville, con residencia en el Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con Pasaporte Salvadoreño número B70011227, y con Número de Identificación Tributaria 1411-240680-103-4, y JOSÉ ORLANDO GÓMEZ MALDONADO, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Rockville, con residencia en el Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número: 02156607-9, y con Número de Identificación Tributaria 1411-091082-101-9, en concepto de HIJOS sobrevivientes, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil; conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, señora Santos Maldonado Viuda de Gómez, en concepto de cónyuge, y en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la hija del causante, señora Ana Isabel Gómez de Vanegas, y a las señoras María Estela Gómez Maldonado y Juliana Reyes Viuda de Gómez, en concepto de hijas del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado las diez horas y diez minutos del día trece de noviembre del corriente año, de conformidad con los Arts. 984, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ALFREDO FLORES conocido por ALFREDO FLORES ESCOBAR, quien falleció, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a favor de la señora MERCEDES RÍOS RÍOS, por derecho de representación de la señora Marta Cristela Flores Ríos -ya fallecida- quien fue madre de la aceptante y a su vez hija del causante Alfredo Flores conocido por Alfredo Flores Escobar. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000732

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día diez de octubre de dos mil diecinueve, de conformidad con los Arts. 981 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante PEDRO CHIRINO conocido por PEDRO CHIRINO ISAGUIRRE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, falleció a las seis horas cero minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, en el Cantón Gueripe de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS RENE CHIRINO YANES, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad Número 02234962-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1403-041064-101-0, en concepto de HIJO, del referido causante.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. - LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000733

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ DE CAMPOS, conocida por MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ y MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de María del Rosario Chávez, fallecido el día diez de diciembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03181582-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160228-003-1; al señor FIDEL ÁNGEL CAMPOS MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 02568014-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-161127-001-4, en calidad de cónyuge de la causante MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ DE CAMPOS, conocida por MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ y MARÍA ESPERANZA CHÁVEZ DE MARTÍNEZ y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Fidel Ángel Campos Chávez, Eduardo Alejandro Campos Chávez, Rudy Osmar Campos Chávez, Marvin de Jesús Campos Chávez, Flor Evelia Campos Chávez, Carmen Elizabeth Campos Chávez, Dinora Esmeralda Campos Chávez y Ana María del Rosario Campos de Fuentes, todos hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- LICDO. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. C000746

MIRNA ELIZABETH ROSA MINA, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con dirección de mi oficina notarial: Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Tercer nivel, Local tres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, contiguo a parqueo anexo de plaza madero.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinte, se ha Declarado a los señores OSCAR MAURICIO ROMERO MONROY, JAIME LEONEL ROMERO MONROY y VIOLETA CAROLINA ROMERO DE TICAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, siendo la misma ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó el señor JOSÉ OSCAR ROMERO ALAS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día tres de diciembre del año dos mil veinte.

MIRNA ELIZABETH ROSA MINA,

NOTARIO.

1 v. No. C000750

MIRNA ELIZABETH ROSA MINA, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con dirección de mi oficina notarial: Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Tercer nivel, Local tres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, contiguo a parqueo anexo de plaza madero.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinte, se ha Declarado a los señores OSCAR MAURICIO ROMERO MONROY, JAIME LEONEL ROMERO MONROY y VIOLETA CAROLINA ROMERO DE TICAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil veinte, siendo la misma ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó la señora MARGARITA MARÍA MONROY DE ROMERO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día tres de diciembre del año dos mil veinte.

MIRNA ELIZABETH ROSA MINA,

NOTARIO.

1 v. No. C000751

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día once de Noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora YENI ESMERALDA HERNANDEZ ARGUETA, quien era de cincuenta y un años de edad, Secretaria, soltera, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día doce de Septiembre del año dos mil diecisiete, en esta ciudad de San Miguel, siendo Soyapango, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada. Declárese heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, al señor MARCOS EDUARDO GOMEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijo de la difunta, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, diez de Diciembre del año dos mil veinte.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F004023

MARIA DEL CARMEN PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Diagonal Doctor Arturo Romero, Condominio Médico, segundo nivel local veinticuatro, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinte, se ha declarado Heredera intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA CELIA PALMA CORNEJO conocida por ANA CELIA PALMA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL PALMA PALACIOS, defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social a las veintidós horas, del día veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad,

siendo su último domicilio en Reparto Las Tres Magnolias, Calle Principal, casa cuarenta y ocho, Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA CELIA PALMA CORNEJO conocida por ANA CELIA PALMA, en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte.

MARIA DEL CARMEN PERAZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004027

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con doce minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor SALVADOR ANTONIO ESCOBAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Santos Escobar, a su defunción ocurrida a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día diez de septiembre de dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social, siendo su último domicilio en Barrio Lourdes, Calle Delgado, Final Veintiocho Avenida Sur, Número Ciento Doce, San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio; al señor EDWING RAFAEL FLORES QUINTANILLA, quien es mayor de edad, Licenciado en Biología, del domicilio de Ilopango, con Documento Unico de Identidad número 01522299-2 y Número Identificación Tributaria 1123-010770-102-5; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ISIDRA MARGOTH ESCOBAR DE ESCOBAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y de KELLY NEREYDA ESCOBAR ESCOBAR, KRISCIA IVONNE ESCOBAR DE SORTO y BESSY SARAI ESCOBAR ESCOBAR, estas últimas en su calidad de hijas sobrevivientes; a quien se ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diecisiete minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004051

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino

AVISA: Que por resolución de las nueve horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-224-2019-3, se ha declarado al señor Luis Arístides Ascencio Hernández, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01602263-8; y Número de Identificación Tributaria 1011-140857-001-8, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Adela Andrea Hernández de Ascencio, quien fuera de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada con el señor José Luis Ascencio Iraheta, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número: 02458405-0 y número de identificación tributaria 1011-101131-101-0, hija de Estebana de la Paz Alférez y Antonio Hernández Casco, fallecida el día siete de julio del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Tecoluca de este departamento su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004055

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con nueve minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JUAN ANGEL BENITEZ conocido por JUAN ANGEL BENITEZ GUZMAN, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Bobadilla de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión; hijo de TEODULO BENITEZ CHIRINO y MARIA HERMENEGILDA GUZMAN, con documento único de identidad número: 01497134-4, de parte de la señora DHINA MARLENY BENITEZ DE LAZO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02657421-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-211173-103-0, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras BLANCA OLIVIA RAMIREZ DE BENITEZ e IRMA ROSIBEL BENITEZ RAMIREZ, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F004056

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del siete de Diciembre de dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 00546-20-CVDV-ICM1-52-03; se ha declarado heredera definitiva a la señora ELIDA ALVARENGA DE FLORES, Mayor de edad, empleada, del domicilio la ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 00526709-7; y con Número de Identificación Tributaria 1303-200373-101-2; en calidad de hija sobreviviente del causante ESTANISLAO ALVARENGA, a su defunción ocurrida el ocho de Noviembre del dos mil cuatro, a la edad de setenta y tres años, albañil, casado, originario de Corinto, departamento de Usulután, del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Blanca Alvarenga; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del siete de Diciembre de dos mil veinte.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004066

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA CAMPOS VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de los señores José Anastasio Campos y Ana Bertila Guevara, fallecida el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01410552-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220744-102-0; a los señores ANA CELINA HERNÁNDEZ CAM-

POS, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel y JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004069

ELSY VERONICA SALINAS LOPEZ, Notaria, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial Los Almendros, Polígono Dos, Senda Dos-C, casa número ciento dieciséis, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JUANA PINEDA VARGAS, fallecimiento que le sobrevino a la edad de cuarenta y ocho años, habiendo sido Empleada, Soltera, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija del señor Oscar Pineda, fallecido, y de la señora Irene Vargas Aguilar, quien falleció el día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador; a los señores ITALO ELENILSON VENTURA PINEDA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, MONICA ALEJANDRA VENTURA PINEDA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ANDRES DENILSON VENTURA PINEDA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; en su calidad de hijos de la causante e IRENE VARGAS AGUILAR, de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, en su calidad de Madre de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte.

LICDA. ELSY VERONICA SALINAS LOPEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F004077

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veinte, se ha declarado a la señora SANTOS CORINA CENTENO DE MEDRANO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Cantón Nuevo Porvenir, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora PETRONA CHICAS LOVO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: José Roberto Chicas; Irma Elizabeth Chicas; Carlos Antonio Chicas y José Aníbal Chicas Centeno, que como hijos les correspondían; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004085

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora ELIDA SONIA GUTIERREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Cantón Guanaste, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día doce de julio del año dos mil veinte, dejó la señora ROSA ENMA GUTIERREZ NAVARRETE, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARITZA LIZETH GUTIERREZ, que como hija le correspondían; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004088

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas un minuto del día tres de diciembre de dos mil veinte, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Wendollyn Marfa Delgado Martínez, quien

fue representante procesal de la señora Patricia Esmeralda Landaverde Lima, quien actuó en calidad de hija sobreviviente de la causante, mismas en las que se ha mostrado parte el Licenciado René Amílcar González, actuando en su calidad de representante procesal de la señora Reina Gladis Rivera Viuda de Landaverde, en calidad cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora, Paula Landaverde hoy Paula Landaverde de Felipe, quien es madre sobreviviente del causante, y los señores Juan Francisco Landaverde Rivera y Paula Elizabeth Landaverde Rivera, quienes también son hijos sobrevivientes del causante, del causante; se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de la antes mencionada, la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS LANDAVERDE, quien falleció el día 14 de febrero del año 2008, a los 35 años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Salvadoreño, originario de Candelaria de la Frontera, de este departamento, siendo éste su último domicilio, hijo de Paula Landaverde. Confinándosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas un minuto del día tres de diciembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F004095

ENEYDA GUADALUPE GONZÁLEZ DE VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, Polígono 4, Los Cedros, N° 25, Santo Tomás, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte, se han declarado a los señores AIDA ARCADIA NUILA VIUDA DE QUINTANILLA, AIDA XIOMARA QUINTANILLA DE GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO QUINTANILLA NUILA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Reparto Catorce de Julio, Avenida Plan del Pito, número treinta y siete, del municipio Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil siete, dejara el señor JOSÉ EDUARDO QUINTANILLA MORALES, en su calidad de esposa e hijos del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil veinte.

ENEYDA GUADALUPE GONZÁLEZ DE VELÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004108

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diecisiete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO

y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS GUARDADO CHÁVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Abogado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Luis Guardado y Juana Chávez, siendo su último domicilio colonia Atonal, pasaje D, N° 99, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil dieciocho; a los señores JOSÉ LUIS GUARDADO LINO, YESSENIA BEATRIZ GUARDADO DE MELÉNDEZ y LUIS STANLEY GUARDADO LINO, todos en concepto de hijos del causante y el último de los relacionados, además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Chávez de Guardado, madre del causante.

Confiriéndole a los herederos declarados, señores JOSÉ LUIS GUARDADO LINO, YESSENIA BEATRIZ GUARDADO DE MELÉNDEZ y LUIS STANLEY GUARDADO LINO, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS; Sonsonate, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004110

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veinte; se ha declarado a LA SEÑORA REINA ISABEL MARTINEZ DE HERNÁNDEZ heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón El Amate, Caserío El Guadalupe, Municipio y Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil quince, dejó el señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F004113

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte; se ha declarado a LA SEÑORA ANA ROSIBEL TORRES PLATERO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Centro de Salud Josefino Vilaseca, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día seis de marzo del año dos mil dieciséis, dejó la señora RUBINIA DEL CARMEN PLATERO TORRES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F004116

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con diecinueve minutos del día tres del mes de diciembre del año dos mil veinte, y auto de ampliación de las quince horas con treinta minutos del día siete del mes de diciembre del año dos mil veinte, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ALFONSO FLORES CASTANEDA, quien fue de setenta años de edad, casado, ganadero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Eleuteria Flores Castaneda, conocida por Eleuteria Flores y por Eleuteria Flores Castaneda (fallecida), falleció el día veintiuno de abril del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a: 1) Adela Castro de Flores, conocida por Adela Castro Rivera, Adela Castro, Adela Lemus, Adela Castro Lemus y por Adela Castro Lemus de Flores; 2) Marta Elena Flores de Lemus; 3) Aracely Yaneth Flores de Cisneros; 4) Rubia Marisol Flores Lemus; 5) Belky Melani Flores de Alvarenga; y 6) Mario Alfonso Flores Castaneda (hijo), la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante. Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F004129

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día cinco de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día seis de agosto de dos mil dieciocho, siendo esa misma su último domicilio, dejó el causante señor LUIS ALBERTO PALACIOS, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00895329-9 y Número de Identificación Tributaria 1108-250547-001-1, a la señora ANA MIRIAN REYES DE AVILÉS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00984777-6 y Número de Identificación Tributaria 1108-170366-001-2, en su calidad de hija sobreviviente del de Cujus, en ADICIÓN a los herederos ya declarados, señores ANA ISABEL MONTOYA VIUDA DE PALACIOS, LUIS JOEL PALACIOS AVILÉS y ELMER ALBERTO PALACIOS AVILÉS.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, quien deberá ejercerla juntamente con los señores ANA ISABEL MONTOYA VIUDA DE PALACIOS, LUIS JOEL PALACIOS AVILÉS y ELMER ALBERTO PALACIOS AVILÉS, en sus calidades de cónyuge e hijo sobreviviente del causante, respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veintidós minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F004136

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las a las catorce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato, con beneficio

de inventario a la señora CELMA NERY CABRERA CUELLAR, en su calidad de hija única sobreviviente del causante señor MANUEL MARIA CABRERA VALENCIA, conocido por MANUEL CABRERA VALENCIA, quien falleció a la edad de noventa y cinco años, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, en la Colonia San Rafael, Calle Al Guaje, del municipio de Soyapango; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Omar Antonio Menjivar Serrano, San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F004157

JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado a los señores GLADYS PATRICIA MENDEZ CHARLAIX, DELMY MARGARITA MENDEZ DE IGLESIAS y JULIO EDUARDO MENDEZ CHARLAIX, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO EDUARDO MENDEZ MEJIA, quien falleció a las dieciséis horas del día uno de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, en concepto de Herederos Testamentarios del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

LIC. JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. F004176

WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número dos - dos, y Primera Calle Poniente, Ahuachapán, Ahuachapán, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las quince horas del día nueve de diciembre del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora OLGA AYALA VIUDA DE PADILLA, conocida por OLGA AYALA DE PADILLA, defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Profesora de Educación Básica, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos treinta mil doscientos veintiocho - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - cero treinta mil setecientos treinta y seis - cero cero dos - nueve, a los señores ROBERTO ENRIQUE PADILLA AYALA; MIGUEL ANTONIO PADILLA AYALA y MARTA LIZETH PADILLA AYALA, como herederos únicos y universales testamentarios de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día diez de diciembre del año dos mil veinte.

LIC. WILLIAM OSWALDO GIRÓN BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F004188

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado al señor WALTER MANUEL QUIÑONEZ VILLEDA, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero en Sistema de Computación, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 01951659-7, número de Identificación Tributaria 0315-160468-101-3, como hijo del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor MANUEL DE JESUS QUIÑONEZ, de ochenta y un años de edad, comerciante, casado, hijo de la señora Carmen Quiñonez, fallecido el día doce de julio de dos mil diecisiete, en Barrio El Ángel, primera Calle Oriente # 6-6, Sonsonate siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. F004228

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor DOUGLAS OMAR MENENDEZ GUZMAN, en su concepto de Hijo del causante JOSE HUMBERTO GUZMAN, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, Soltero, fallecido a las tres horas treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil, en el Barrio Apaneca, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004230

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina en Tercera Avenida Norte, número tres, local C, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte, se ha declarado al señor JESUS SALVADOR GONZALEZ VIVAS, Heredero Definitivo, con beneficio de inventario, de la sucesión Testamentaria dejada por la señora MARTA ALICIA MENDEZ DE GONZALEZ, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, casada originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, fallecida a las siete horas cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de los señores: Francisco Méndez Hernandez y de Martina Palacios; ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete-doscientos diez mil seiscientos sesenta- cero cero uno- cero, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, once de diciembre de dos mil veinte.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. F004246

JOSE ROBERTO PACHECO ROQUE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Alpes Suizos I, Senda Kiev, Polígono E -3 número veintinueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día seis de diciembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador el día dieciséis de agosto del dos mil veinte, dejó la señora GLORIA CABEZAS VIUDA DE VALENCIA, de parte de las señoras GLORIA ANTONIA VALENCIA CABEZAS y ELENA MARGARITA VALENCIA CABEZAS, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación Definitiva, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ROBERTO PACHECO ROQUE. En la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veinte.-

JOSE ROBERTO PACHECO ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. F004270

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en ubicada en 79 Av. Norte y 3a calle Poniente, Condominio Las Alquerías, local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día once de diciembre de dos mil veinte, se ha declarado A LOS SEÑORES MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE CRESPIÑ y HENRY DE JESUS CRESPIÑ FUENTES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, dejó el señor JESUS FELIPE CRESPIÑ SALAZAR, en su concepto de herederos abintestato del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de diciembre de dos mil veinte.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,
NOTARIO.

1 v. No. F004271

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad también su último domicilio, el día veintiocho de octubre del dos mil catorce, dejó la causante CARLOTA SALMERON DE AGUILAR conocida por ANA CARLOTA SALMERÓN, ANA CARLOTA SALMERÓN DE AGUILAR y ANA CARLOTA SALMERÓN DE MORENO; de parte del señor GUILLERMO ARTURO MORENO BARRERA, por derecho de transmisión del derecho que en la presente sucesión le correspondía a su padre señor HERBERT ARTURO MORENO SALMERÓN conocido por HERBERT ARTURO MORENO, como heredero testamentario de la de cujus, según declaratoria de heredero de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, posteriormente al fallecimiento de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de Noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F004276

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local número cinco, Contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las siete horas del día once de diciembre de dos mil veinte, se ha DECLARADO a la señora REYNA ELIZABETH CALLEJAS DE ANAYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien actúa por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula Especial señora María Cristina Callejas Castro de generales ya expresadas anteriormente, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO ANAYA BAIRES, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, empleado, casado, del domicilio de la ciudad de Mableton, Estado de Georgia, Estados Unidos de Norte América, y que falleció en Austell, Georgia, Estados Unidos de Norte América, a las tres horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica, y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en consecuencia, confírase a la Heredera Declarada la administración y representación definitivas de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a las siete horas quince minutos del día once de diciembre de dos mil veinte.

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. F004277

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y nueve minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante señor JOSE MIGUEL PLATERO CASTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve; al señor JUAN JOSE PLATERO HERCULES, actuando en su calidad de Heredero Universal.

Confírase al heredero declarado, señor JUAN JOSE PLATERO HERCULES, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F004278

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número dos, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil veinte, se ha declarado a los señores HECTOR ALFONSO PACHECO MELGAR y JOSE EDGARDO PACHECO MELGAR, en su calidad de hijos de la causante y únicos herederos con Beneficio de Inventario de la herencia

intestada de todos los bienes dejados a su defunción por la señora BEATRIZ MELGAR DE PACHECO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a favor de los señores HECTOR ALFONSO PACHECO MELGAR y JOSE EDGARDO PACHECO MELGAR, en su calidad de hijos de la causante y únicos herederos; habiéndosele conferido a los herederos la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

LIC. ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004282

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FELICIANO EVER CASTRO, hecho ocurrido el día veintinueve de diciembre de dos mil diez, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora TERESA PEREZ VIUDA DE CASTRO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación de la sucesión, no así la administración por existir otros herederos que no se pronuncian sobre sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil veinte.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F004286

ACEPTACION DE HERENCIA

ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas

y cero minutos del día once de marzo del año dos mil catorce, dejó el señor FERNANDO LORENZO CORNEJO conocido por FERNANDO LORENZO CORNEJO ARIAS, de parte de la señora ROSA IDALIA CORNEJO DE JAIME, en concepto de hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local quince, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ. San Salvador, a las diecisiete horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte.

LIC. ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000753

ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, el día seis de enero del dos mil nueve, dejó el señor RAFAEL ATILIO ALEMAN ALEMAN, de parte de la señorita MILENA ABIGAIL ALEMAN RIVERA, en concepto de hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local quince, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ. San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de noviembre de dos mil veinte.

LIC. ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000754

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa #35, entrada de la calle que conduce al cantón El Chilamate, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita notario, de las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARGARITA SANCHEZ DE MIRANDA, en concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus; la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veinticinco de junio del presente año, del causante ORLANDO MIRANDA conocido por ORLANDO MIRANDA VALLE y ORLANDO VALLE MIRANDA; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, ocho de diciembre de dos mil veinte.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004028

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las dieciocho horas del día siete de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA AMERICA ESTRADA SOLORZANO, en concepto de hija de la causante, JULIA SOLORZANO ROSALES conocida por ANA JULIA SOLORZANO ROSALES, JULIA SOLORZANO, ANA JULIA SOLORZANO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las cero nueve horas, cero ocho minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, dejó la causante, habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA: a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir de el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.-

LIC. CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F004042

EVELYN JEANNETTE PICHE RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con despacho Notarial situado en Condominio Cuscatlán Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, segunda planta local Número doscientos siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil veinte, dejó el señor JUAN ANTONIO CAMPOS MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Pintor, Casado, hijo de la señora Concepción Martínez (Fallecida) y del señor Guillermo Campos (Fallecido), siendo su último domicilio Colonia El Pepeto, Pasaje Ocho, Polígono "T", Casa Número Trece, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; por parte de la señora MARTHA ALEJANDRA FLORES DE CAMPOS, en concepto de esposa sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían como hijos del causante, a los señores ISRAEL ANTONIO CAMPOS PERAZA y, JUAN ELÍAS CAMPOS FLORES; que previo informe de Ley y habiéndose establecido la calidad de Única y Universal Heredera, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO CAMPOS MARTÍNEZ, se ha tenido por aceptada dicha herencia con beneficio de inventario, y se le ha conferido a la mencionada señora MARTHA ALEJANDRA FLORES DE CAMPOS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LICDA. EVELYN JEANNETTE PICHE RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004048

REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con oficina ubicada en sobre Calle Circunvalación, casa número dos - siete, Barrio El Centro, ciudad y departamento de La Unión, y con Número telefónico 2656 3012. Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día veinte de junio del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante

la señora DORA ERSIALIDA HERNANDEZ DE GRANDE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de la señora CONCEPCION HERNANDEZ DE SEGOVIA, conocida por Concepción Hernández y Angela Hernández, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, y cuyo último domicilio fue en Cantón Loma Larga, Municipio y departamento de La Unión, de parte de señor RAMON ALBERTO GRANDE, quien es cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, así como también cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora SONIA DEL CARMEN HERNANDEZ GRANDE, en calidad de hija sobreviviente de la ahora causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a la referida oficina, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE. En la ciudad de La Unión, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Se hace constar que el presente edicto se manda a publicar hasta esta fecha, por problemas derivados del cierre con motivo de la pandemia por Covid- diecinueve.

LIC. REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. F004057

LOURDES MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Madre Selva, lote seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HAGO SABER: Que, por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día siete del mes de diciembre del año dos mil veinte, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Estudiante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Santa Tecla su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad

número cero cero nueve nueve tres cuatro tres cero- tres; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero cinco cinco seis- cero cero seis- cuatro, hijo de los señores Juana Jiménez, originaria de San Salvador, y del domicilio de San Salvador y de Juan Ramírez Cubías, originario de Santa Clara y del domicilio de San Salvador, ambos de nacionalidad salvadoreña, fallecidos ambos; quien falleció en el Hospital El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las tres horas diez minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil veinte, a causa de sospecha de neumonía por COVID- diecinueve; por parte de la señora PATRICIA SICILIA AGREDA DE JIMÉNEZ, de sesenta años de edad, Secretaria Ejecutiva, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete dos cuatro cinco uno cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos cuatro cero tres seis cero- cero cero dos- uno, en calidad de esposa del causante; KARLA PATRICIA JIMÉNEZ AGREDA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres nueve seis cuatro cero seis nueve- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero siete ocho ocho- uno dos cero- cero, en calidad de hija del causante; DIEGO EDGARDO JIMÉNEZ AGREDA, de veintiséis años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve ocho nueve seis uno cero- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco- dos cuatro cero cuatro nueve cuatro- uno cero uno- ocho, en calidad de hijo del causante; y SOFIA DANIELLA JIMÉNEZ AGREDA, de veintiún años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho seis cero ocho uno uno- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero tres nueve nueve- uno cero- cinco, en calidad de hija del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión a cada uno de ellos, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LOURDES MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL EN EL PAÍS. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día siete del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LICDA. LOURDES MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficinas notariales ubicadas en: a) Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita (esquina opuesta a gasolinera PUMA), local uno, Apopa, departamento de San Salvador; y b) Final Avenida Olímpica, número mil veintinueve, Colonia Escalón, departamento de San Salvador; y número telefónico dos dos uno cuatro tres cuatro seis uno.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notaria en esta ciudad a las quince horas diez minutos del día quince de febrero dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante ELENA OSORIO, conocida por MARIA ELENA OSORIO, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, situado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas cincuenta y ocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince, a consecuencia de Shock Séptico, sangrado de tubo digestivo e insuficiencia renal aguda; al momento de su defunción era de ochenta y tres años de edad, de sexo femenino, ama de casa, soltera, salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millo- nes cuatrocientos cincuenta y dos mil noventa y uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once-cero uno cero seis treinta y uno-ciento uno-dos; de parte de los señores ANA LUZ RIVAS OSORIO con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintidós mil novecientos noventa y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doce cero nueve sesenta y cuatro-cero cero cuatro-tres, y JUAN ANTONIO RIVAS OSORIO, con Documento Único de Identidad número cero dos millo- nes setecientos cuarenta y dos mil seiscientos veinte-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trece cero seis cincuenta y cinco-cero cero uno-seis; en su calidad de hijos sobrevivientes, en un cincuenta por ciento para cada uno. Habiéndose conferido a los señores ANA LUZ RIVAS OSORIO y JUAN ANTONIO RIVAS OSORIO la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a cualquiera de las referidas oficinas en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA,
NOTARIO.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficinas notariales ubicadas en: a) Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita (esquina opuesta a gasolinera PUMA), local uno, Apopa, departamento de San Salvador; y b) Final Avenida Olímpica, número mil veintinueve, Colonia Escalón, departamento de San Salvador; y número telefónico dos dos uno cuatro tres cuatro seis uno.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notaria en esta ciudad a las quince horas diez minutos del día quince de febrero dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL CAUSANTE CARLOS ALFREDO GARZONA VILLEDA conocido por CARLOS ALFREDO GARZONA, quien falleció en Colonia Miramonte, calle Colima, número veintisiete, San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas cuarenta y cuatro minutos del día dos de noviembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardio-respiratorio, era de este domicilio, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de sexo masculino, pensionado o jubilado, casado, de ciento dos años de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho cinco cuatro uno seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis-cero uno cero uno diecisiete-cero cero uno-ocho; de parte de los señores: a) VILMA ESTELA DOMÍNGUEZ DE GARZONA, conocida por Vilma Estela Rauda y Vilma Estela Domínguez Rauda, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos trece mil doscientos cincuenta-siete, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cero tres cero siete sesenta-cero cero dos-dos; b) VALERIA GARZONA DE PORTILLO, conocida por Valeria Garzona Rauda, Valeria Vargas, Valeria Vargas Rauda, Valeria Garzona y Valeria Vargas de Portillo; con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos tres mil cuatrocientos ochenta-seis, y Número de identificación Tributaria cero trescientos quince-veintidós cero dos setenta y siete-ciento uno-dos; MARTHA ESTELA GARZONA DOMÍNGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos trece mil quinientos tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuatro cero dos ochenta y dos-ciento dieciocho-uno; y CARLOS FERNANDO GARZONA DOMÍNGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y uno-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veinticuatro diez ochenta y cuatro- ciento cinco-cuatro; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes, respectivamente, en un veinticinco por ciento para cada uno; y en consecuencia confiárase a éstos la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a cualquiera de las referidas oficinas en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F004109

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en; Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital comunitario Martin Luther King Jr, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América; a las siete horas y dieciséis minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, dejó el señor HERBERTH BALMORE ZAPATA conocido por HERBERT BALMORE ZAPATA, HERBERTH B ZAPATA y por HERBERTH BALMORE ZAPATA AGUIRRE, de parte de la señora AURORA JOHANNA ZAPATA DE PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla.- En la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F004119

ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II y 75 Avenida Norte, Pasaje KL, Casa #1-A, Residencial Escalón II, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día siete de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, dejó la señora EUGENIA ALICIA AGUIÑADA DE ALEGRÍA, de parte del señor ÓSCAR ARMANDO AGUIÑADA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos de los señores ANA KELLY AGUIÑADA y RAMÓN DE JESÚS ALEGRÍA, en sus calidades de hija y cónyuge, respectivamente, de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veinte de octubre dos mil veinte.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F004156

JOSÉ ARNULFO PADILLA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II y 75 Avenida Norte, Pasaje KL, Casa #1-A, Residencial Escalón II, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día siete de junio de dos mil veinte, dejó el señor ROSALÍO MELÉNDEZ ROLIN, de parte de la señora MÓNICA ROSALVA PÉREZ DE MELÉNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de los señores ROSALÍO MELÉNDEZ PÉREZ, ÁNGELA ROLIN MARTÍNEZ, y FRANCISCO ADALBERTO MELÉNDEZ PÉREZ, en sus calidades de padres e hijo del causante, respectivamente, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día ocho de diciembre de dos mil veinte.

Lic. JOSÉ ARNULFO PADILLA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F004158

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos

mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve dejó el señor VICTOR MANUEL RAMIREZ, de parte de la señora ANA ELIZABETH RAMIREZ MENDEZ, en su calidad de HIJA del causante. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis de noviembre de dos mil veinte. -

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F004161

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de marzo de dos mil diez, dejó la señora MARIA ROELMA DINA PEREZ, de parte de la señora LOIDA TIRSA PEREZ MIRANDA, en su calidad de SOBRINA de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F004163

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día tres de agosto de dos mil uno, dejó la causante señora ANA PEREZ conocida por ANA MARIA PEREZ, de parte de la señora LOIDA TIRSA PEREZ MIRANDA, en su calidad de NIETA de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis de noviembre de dos mil veinte. -

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F004164

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, al Público

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil quince falleció en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo 2 descompensada debido a fallo multiorgánico, sin asistencia médica, y sin haber formalizado testamento alguno la señora ESTEBANA SANTOS DE TEJADA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Tejutla, y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, de parte del señor ABRAHAN TEJADA SANTOS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, a los diez días de diciembre de dos mil veinte.

LICDA. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004179

JUAN GERARDO GUANDIQUE CHÁVEZ, NOTARIO:

HACE SABER: Al público: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las doce horas y quince minutos del día viernes diecisiete de julio de este año, dejó el doctor RICARDO ERNESTO ARCE SUÁREZ, por parte de la señora señora ANA BELLA CHACÓN DE ARCE, en su carácter personal y como cesionara de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los señores RICARDO ANTONIO ARCE CHACÓN y MARÍA ANABELLA ARCE CHACÓN hoy MARÍA ANABELLA ARCE DE ARÉVALO en su calidad de hijos del causante en la referida

herencia; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En tal sentido por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, a fin de presentarse a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.-

Librado en mi oficina notarial, situada en Pasaje Senda Florida Norte, N° 124, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veinte.-

LIC. JUAN GERARDO GUANDIQUE CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004190

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, colonia H, de sola, casa número uno, Barrio El Ángel Sonsonate, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día tres de diciembre del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cincuenta minutos del día dos de Mayo del año dos mil diecisiete, en Casa de Habitación ubicada en Final Tercera Calle Oriente, Sonzacate, departamento de Sonsonate, dejó la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE CALDERON, de parte de los señores HUGO ADIEL CALDERON HERNANDEZ, SANDOR ALEXIS CALDERON HERNANDEZ Y VILMA ESTELA CALDERON HERNANDEZ, como herederos universales Abintestato, en su calidad de hijos sobrevivientes de la de Cujus, habiéndose conferido la administración y Representación interina de la Sucesión con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil veinte.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. F004198

MARIO ANDRES ALAS CABRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en colonia Miralvalle, Avenida Barcelona Norte, número trescientos treinta y nueve, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguida ante mis oficios notariales por el señor: David Edgardo Díaz Ramos, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara su padre, el señor Baltasar Díaz, conocido por Baltazar Díaz, Baltasar Díaz Muñoz, Baltazar Díaz Muñoz y Baltazar Muñoz Díaz, quien falleció a

los setenta y ocho años de edad, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, en la Colonia Lisboa, Avenida Lisboa, número veinticuatro, de la ciudad de San Salvador, siendo originario de Santiago de María, departamento de Usulután y con último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Se proveyó resolución a las dieciocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor David Edgardo Díaz Ramos, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara su padre, el señor Baltasar Díaz, conocido por Baltazar Díaz, Baltasar Díaz Muñoz, Baltazar Díaz Muñoz y Baltazar Muñoz Díaz, nombrándose administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MARIO ANDRES ALAS CABRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F004217

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro- ocho, Barrio El Ángel, Sonsonate, departamento de Sonsonate, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: "..... En la Ciudad de Sonsonate, departamento Sonsonate, a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil veinte. Por recibido el oficio número CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, proveniente de la Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes Diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénesse por aceptada expresamente y con el Beneficio de Inventario de parte de la Señora MARGARITA BEATRIZ CASTILLO ALFARO, Estudiante, de treinta años de edad, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho cinco tres tres dos- tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- dos cinco uno uno ocho nueve- uno cero cuatro- nueve, en concepto de hija de la causante y en calidad de Cesionaria, de los derechos, que les correspondían al Señor Manuel Antonio Castillo, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, que al fallecer el día siete de agosto del año dos mil veinte, en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la causante RAQUEL BEATRIZ ALFARO DE CASTILLO, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate; confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquese los edictos de Ley. "....." Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren, dentro del término de Ley a demostrarlo. Sonsonate, departamento de Sonsonate, nueve de diciembre de dos mil veinte.

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004224

JOSÉ OSWALDO DOMÍNGUEZ CUELLAR, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; para los efectos de Ley, al Público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día siete de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor DIONICIO MOLINA, de parte del señor WILBER DIONISIO MOLINA GONZALEZ, en su calidad de hijo del causante y por lo tanto heredero único y universal, habiéndosele conferido la administración y representación interina, con las restricciones y facultades legales de curador de herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean tener derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto en los respectivos periódicos.

Librado en mi oficina jurídica, ubicada en Condominio Financiero SISA, Edificio tres, Local catorce, de esta ciudad. Santa Tecla, Departamento de La Libertad, diez de diciembre de dos mil veinte.

JOSÉ OSWALDO DOMÍNGUEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. F004227

HENRRY NATIVIDAD PALACIOS GALAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, entre Diecinueve y veintiuna Calle Poniente, número cincuenta y seis-B de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS RIGOBERTO HERNANDEZ, quien falleció a las trece horas con cuarenta minutos del día once de Enero de dos mil diecinueve, en Barrio Santa Cruz, Segunda Calle Oriente entre Trece y Quince Avenida Norte número treinta y seis B, Santa Ana, de parte del señor: DAGOBERTO SANDOVAL POLANCO en su calidad de CESIONARIO DE DERECHO HEREDITARIO, que le correspondían a los señores Blanca Cristina Guzmán de Hernández, en su calidad de esposa sobreviviente, Evelin Etelvina Hernández de García, Gladis Marisol Hernández de Carranza, Nidia Noemy Hernández Guzmán, Javier Alejandro Hernández Guzmán, en su calidad de Hijos sobrevivientes del mencionado causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

LIC. HENRRY NATIVIDAD PALACIOS GALAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004238

HENRRY NATIVIDAD PALACIOS GALAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, entre Diecinueve y Veintiuna Calle Poniente, número cincuenta y seis-B de esta ciudad.

HAGOSABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficinas Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LAUREANO MOYA CASTRO, quien falleció a las veintidós horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Ochupse Arriba, Jurisdicción de Santa Ana, de parte de la señora: DIONISIA DE JESUS TEJADA VIUDA DE MOYA en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y como CESIONARIA DE DERECHO HEREDITARIO, que le correspondían a los señores Angélica del Carmen Moya Tejada, Jaime Alberto Moya Tejada, Ruth Noemí Moya Tejada, en su calidad de Hijos sobrevivientes del mencionado causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

LIC. HENRRY NATIVIDAD PALACIOS GALAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004241

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guión diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de julio del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las doce horas diez minutos del día siete de marzo del dos mil veinte, dejó el señor Héctor Edmundo Castro Pineda, de parte de la señora ANADINORA MORALES DE CASTRO, en concepto de heredera Testamentaria del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Sandra Noemy Patiño Figueroa, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte.

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. F004256

TITULO SUPLETORIO

La suscrita Notaria, María Leticia Rivas Aguilar,

HACE SABER: Que a su oficina situada en diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, de esta ciudad, se han presentado el señor CRUZ CORVERA, de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno nueve uno dos uno -tres, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno dos - dos ocho cero cinco cinco uno - cero cero uno -tres; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado según antecedente en el llano de La Virgen del Botadero, actualmente Caserío La Bolsa, jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, sin cultivo permanente, de las medidas y linderos especiales siguientes: inmueble ubicado en CASERIO LA BOLSA, CANTON LA VIRGEN, MUNICIPIO DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de cuatrocientos noventa y tres punto treinta metros cuadrados, equivalentes a setecientos cinco punto ochenta y tres varas cuadradas El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y cinco punto treinta y seis. ESTE quinientos diecisiete mil trescientos diecisiete punto ochenta y tres. LINDERO NORTE. partiendo del vértice Nor Poniente está Formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; colindando con JOSE AMILCAR RAMIREZ MEJIA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur catorce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; colindando con la propiedad de SANTOS CECILIO CORVERA y con la que antes fue de LEOCADIO CONCEPCION CORVERA CORVERA y que hoy es de MARIA ESTENIA ROMERO con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia

de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados diez minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros: colindando con la propiedad de RIGOBERTO CORVERA ANGULO con cerco de púas; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con la propiedad de JUAN CRISOSTOMO RIVAS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros: Tramo dos, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros: colindando con JOSE AMILCAR RAMIREZ MEJIA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; que este inmueble lo adquirió el compareciente, por compra que le hizo a la señora Lilian Margarita Palacios de Ramírez, en la ciudad de San Vicente, a las once horas con treinta minutos de día cinco de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Hugo Edgardo Amaya Rosales, y ésta a su vez lo obtuvo por compra que le hizo al señor José Amílcar Ramírez Mejía, o sea que lo ha poseído desde hace más de dos años, esto aunado al tiempo que lo poseyó la señora Lilian Margarita Palacios de Ramírez, más el tiempo que lo poseyó el señor Jose Amilcar Ramírez Mejía, que fue por más de diez, suman un total de más de dieciséis años el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo cual hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho notarial.-

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinte.-

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F004099

SAÚLEDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA CONCEPCIÓN GUARDADO DE SIBRIAN, de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Jícaro, Cantón Las Minas, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: mide setenta y cinco punto trece metros; colindando con Arnulfo Alas con lindero de cerco de púas. AL ORIENTE: mide doce punto cincuenta y un metros; colindando con Marta Lilian Alas Alas con lindero de cerco de púas. AL SUR: mide sesenta y siete punto noventa y cuatro metros; colindando con María Inés Alas Alas y Reynaldo Mejía y Yesenia Alas con lindero de cerco de púas en ambos colindantes. AL PONIENTE: mide cuarenta y cinco punto ochenta y un metros; colindando con Cesario Orellana y Francisca Orellana con lindero de cerco de púas y con calle pública de por medio en ambos colindantes. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte.

Lic. SAÚLEDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004220

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LEYDI MARITZA MENA MELGAR, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón El Portillo, jurisdicción de Ojos de Agua, departamento Chalatenango, de una Extensión Superficial original de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, el terreno está compuesto, por diecisiete tramos rectos descritos así: AL NORTE: seis tramos, tramo uno, doce punto treinta y dos metros, tramo dos, tres punto cincuenta y cuatro metros, tramo tres, dos punto ochenta y uno metros tramo cuatro, tres punto noventa y nueve metros, tramo cinco, veintitrés punto noventa y nueve metros, tramo seis, veintiuno punto veintisiete metros, los tramos colindan con Gloria Del Carmen Alas Melgar, de por medio.- AL ORIENTE: dos tramos, tramo

siete, once punto cero cuatro metros, tramo ocho, seis punto cero siete metros, los tramos colindan con José Pablo Melgar Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio.- AL SUR: seis tramos, tramo nueve, veintiuno punto noventa y uno metros, tramo diez, trece punto diez metros, tramo once, cuatro punto setenta y nueve metros, tramo doce, tres punto veinte metros, tramo trece, dos punto treinta y tres metros, tramo catorce, cuatro punto cero siete metros, los tramos colindan con José Pablo Melgar Hernández, con cerco de por medio.- Y AL PONIENTE: cuatro tramos, tramo quince, cuatro punto cincuenta y cuatro metros, tramo dieciséis, dos punto ochenta y ocho metros, tramo diecisiete, dos punto treinta metros, tramo dieciocho, tres punto cincuenta y cuatro metros, los tramos colindan con Felipe Melgar Hernández y calle al pino de por medio, llegando donde se inició la presente descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de teja sobre paredes de adobe.- La titularante valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Ovidio de Jesús Melgar Menjívar, quien está fallecido, y fue del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, su posesión data desde hace más de quince años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.-

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004235

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA LUCIA MELGAR, a través de su apoderado NICOLAS ANTONIO MELGAR HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de ella, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Montaña, jurisdicción de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, de la descripción siguientes: AL NORTE: dos tramos, tramo uno, mide cuatro punto noventa metros, tramo dos, dos punto treinta y tres metros, ambos tramos colindan con José Héctor Melgar Melgar, de por medio.- AL ORIENTE: cuatro tramos, tramo tres, diez punto diez metros , tramo cuatro, tres punto setenta metros, tramo cinco, ocho punto cuarenta y siete metros, tramo seis, ocho punto once metros , los tramos colindan con José Héctor Melgar Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio.- AL Sur: cuatro tramos, tramo siete, seis punto sesenta y dos metros, tramo ocho, dos punto veintiséis metros, tramo nueve, cuatro

punto ochenta y nueve metros , tramo diez, tres punto ochenta y uno metros, los tramos colindan con Alexander Adimir Melgar, con cerco de por medio.- AL PONIENTE: cinco tramos, tramo once, siete punto sesenta y seis metros , tramo doce, doce punto cincuenta y seis metros, tramo trece, seis punto cero seis metros, tramo catorce, dos punto ochenta y cuatro metros, tramo quince, cinco punto cincuenta y ocho metros, los tramos colindan con Ignacio de Jesús Melgar y José Jacobo Melgar, de por medio, llegando donde se inició la presente descripción técnica.- En el En este terreno está construida una casa paredes de adobe y techo de teja.- La titularante valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera a los señores Nicolás Melgar Melgar y Leopoldo Melgar Melgar, quienes se encuentran vivos, ambos mayores de edad, y Agricultores, quienes residen en Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, su posesión data desde hace más de veinte años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.-

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004239

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CORINA LOPEZ ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado Caserío El Callejón, Cantón La Trinidad, jurisdicción de El Carrizal, departamento Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, donde la capacidades de SEIS PUNTO OCHO MANZANAS, de la descripción siguiente: AL NORTE: nueve tramos, tramo uno, doce punto noventa y un metros, tramo dos, doce punto trece metros, tramo tres; once punto noventa y tres metros, tramo cuatro, veintiocho punto cincuenta metros, tramo cinco, tres punto cero nueve metros, tramo seis, seis punto treinta y siete metros, tramo siete, dieciséis punto ochenta y cinco metros tramo ocho, dos punto setenta y ocho metros, tramo nueve, ocho punto veintiséis metros, los tramos colindan con Adela Orellana, con cerco de alambre de púas y camino vecinal por medio; AL ORIENTE: cuatro tramos, tramo diez, dos punto ochenta y seis metros, tramo once, veinte punto cincuenta y uno metros, tramo doce, trece punto ochenta y seis metros, tramo trece, cincuenta y seis punto sesenta y ocho metros, estos tramos colinda con Rigoberto Orellana, con cerco de alambre de púas por medio; AL SUR: cuatro tramos, tramo catorce, ciento veintiuno punto

setenta y un metros, tramo quince, treinta y tres punto dieciocho metros, tramo dieciséis, cuatrocientos veintiún punto setenta y uno metros, los tramos colindan con Rigoberto Orellana, con cerco de alambre de púas medio, tramo diecisiete, ochenta punto cero nueve metros, colinda con Mancomunidad la Montañona, con cerco de alambre de púas medio; AL PONIENTE: Treinta y cuatro tramos, tramo dieciocho, doce punto cero nueve metros, tramo diecinueve, ciento cuarenta y dos punto sesenta y dos metros, tramo veinte, cuarenta y seis punto cero siete metros, tramo veintiuno, veintiuno punto treinta y cinco metros, tramo veintidós, treinta y dos punto dieciocho metros, esto tramos colindan con Mancomunidad la Montañona, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno por medio, tramo veintitrés, quince punto setenta metros, tramo veinticuatro, veintiséis punto sesenta metros, tramo veinticinco, diecisiete punto cero ocho metros, tramo veintiséis, nueve punto treinta y siete metros, tramo veintisiete, nueve punto ochenta y cinco metros, tramo veintiocho, diecinueve punto cuarenta y dos metros, tramo veintinueve, seis punto cuarenta y siete metros, tramo treinta, diecinueve punto veintisiete metros, tramo treinta y uno, doce punto sesenta y dos metros, tramo treinta y dos, nueve punto sesenta y ocho metros, tramo treinta y tres, trece punto treinta y cuatro metros, tramo treinta y cuatro, veintiocho punto diez metros tramo treinta y cinco, nueve punto cincuenta y ocho metros, tramo treinta y seis, ocho punto noventa y cinco metros, tramo treinta y siete, veintidós punto cuarenta metros, tramo treinta y ocho, dieciséis punto noventa y seis metros, tramo treinta y nueve, treinta y seis punto ochenta metros, tramo cuarenta, diecisiete punto cincuenta y uno metros, estos tramos colindan con Izael López, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno por medio, tramo cuarenta y uno, diecisiete punto veintisiete metros, tramo cuarenta y dos, cinco punto setenta y cinco metros, tramo cuarenta y tres, doce punto veinticinco metros, tramo cuarenta y cuatro, veinte punto setenta y cinco metros, tramo cuarenta y cinco, veinte punto setenta y dos metros, tramo cuarenta y seis, cinco punto setenta y seis metros, tramo cuarenta y siete, nueve punto sesenta y cuatro metros, tramo cuarenta y ocho, once punto cero cuatro metros, tramo cuarenta y nueve, diez punto ochenta y nueve metros, tramo cincuenta, diecisiete punto noventa y nueve metros, tramo cincuenta y uno, catorce punto cero metros, estos tramos colindan con Osmaro Orellana, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno por medio, llegando donde se inició la presente descripción.- La titular valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Alba Cristina López Orellana, quien está viva, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cinco seis cuatro cinco - uno, su posesión data desde hace más de quince años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.-

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CORINA LOPEZ ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado Caserío El Callejón, Cantón La Trinidad, jurisdicción de El Carrizal, departamento Chalatenango, de una Extensión Superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y UNO VARAS CUADRADAS donde la capacidad es UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE MANZANAS, de la descripción siguiente: AL NORTE: once tramos, tramo uno, tres punto setenta y seis metros, tramo dos, siete punto trece metros, tramo tres, nueve punto cero dos metros, tramo cuatro, diez punto cuarenta y seis metros, tramo cinco, tres punto setenta y nueve metros, tramo seis, uno punto noventa y ocho metros, estos tramos colinda con Rosalía Yanez, con cerco de piedras, tramo siete, nueve punto cincuenta y tres metros, tramo ocho, seis punto cero nueve metros, tramo nueve, once punto veinticuatro metros, tramo diez, seis punto treinta y cuatro metros, tramo once, dieciséis punto cincuenta y cuatro metros, estos tramos colindan con Juan Antonio López Alvarenga, con cerco de piedras; AL ORIENTE: trece tramos, tramo doce, veinte y uno punto quince metros, tramo trece, nueve punto veintitrés metros, tramo catorce, once punto cuarenta y cinco metros, tramo quince, diecisiete punto ochenta y dos metros, tramo dieciséis, catorce punto noventa y siete metros, tramo diecisiete, ocho punto cero cero metros, tramo dieciocho, ocho punto ochenta y cuatro metros, tramo diecinueve, veintiuno punto sesenta y nueve metros, tramo veinte, quince punto cincuenta y tres metros, tramo veintiuno, siete punto cero ocho metros, tramo veintidós, veintiuno punto sesenta y nueve metros, tramo veintitrés, catorce punto setenta y tres metros, tramo veinticuatro, veintiuno punto sesenta y nueve metros, estos tramos colindan con Juan Antonio López Alvarenga, con cerco de piedras; AL SUR: seis tramos, tramo veinticinco, dos punto cero seis metros, tramo veintiséis, diecisiete punto noventa metros, tramo veintisiete, trece punto noventa y dos metros, tramo veintiocho, veintiuno punto sesenta y cuatro metros, tramo veintinueve, once punto cincuenta y ocho metros, tramo treinta, dieciocho punto sesenta metros, estos tramos colindan con Adela Orellana, calle al Carrizal de por medio.- AL PONIENTE: Trece tramos, tramo treinta y uno, trece punto cincuenta y dos metros, tramo treinta y dos, tramo treinta y tres, diecisiete punto cuarenta y siete metros, tramo treinta y cuatro, dieciséis punto ochenta y ocho metros, tramo treinta y cinco; tres punto setenta y siete metros, tramo treinta y seis, veinte punto cuarenta metros, tramo treinta y siete, siete punto sesenta y ocho metros, tramo treinta y ocho, quince punto treinta y ocho metros, tramo treinta y nueve, dos punto once metros, tramo cuarenta, seis punto noventa y seis metros, tramo cuarenta y uno, seis punto catorce metros, tramo cuarenta y dos, cuatro punto once metros, tramo cuarenta y tres, ocho punto setenta y seis metros, estos tramos colindan con Rosalía Yanez, con cerco de piedras, llegando donde inicia la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe un derecho de vía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: dos tramo, tramo uno, setenta y uno punto treinta y cuatro metros, colinda con Rosalía Yanez, con cerco de piedras, tramo dos, doce punto ochenta metros, colinda con derecho de vía con

cercos de piedras.- AL ORIENTE: un tramo, tramo tres, seis punto sesenta metros, colinda con Adela Orellana, con cerco de piedras.- AL SUR: seis tramos, tramo cuatro, dos punto cero seis metros, tramo cinco, diecisiete punto noventa metros, tramo seis, trece punto noventa y dos metros, tramo siete, veinte y uno punto sesenta y cuatro metros, tramo ocho, once punto cincuenta y ocho metros, tramo nueve, dieciocho punto sesenta metros, estos tramos colindan con Adela Orellana por medio de calle al Carrizal.- AL PONIENTE: un tramo, tramo diez, cinco punto ochenta y seis metros colinda con Adela Orellana, con cerco de piedras, llegando donde inicia la descripción.- La titulante valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Alba Cristina López Orellana, quien está viva, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cinco seis cuatro cinco - uno, su posesión data desde hace más de quince años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.-

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004242

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CORINA LOPEZ ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado Caserío El Callejón, Cantón La Trinidad, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS, donde la capacidad es de TRES PUNTO CERO OCHO MANZANAS, el cual se describe así: AL NORTE: tres tramos, tramo uno, cincuenta y tres punto cero nueve metros, tramo dos, dos punto setenta metros, tramo tres, diez punto cero cuatro metros, los tres tramos colindan con Saúl Ernesto Alvarenga, con cerco de tela metálica y calle por medio; AL ORIENTE: treinta y siete tramos, tramo cuatro, veintisiete punto cero un metros, colindando con Donel Antonio Orellana López y Mauricio Aníbal Orellana López, con cerco de tela metálica por medio, tramo cinco, veintisiete punto ochenta y cinco metros, tramo seis, cuarenta punto veinticinco metros, tramo siete, diecisiete punto veintiuno metros, tramo ocho, siete punto noventa y uno metros, tramo nueve, tres punto trece metros, tramo diez, veinticinco punto cero cuatro metros, tramo

once, tres punto ochenta y ocho metros, tramo doce, catorce punto ochenta metros, tramo trece, quince punto cero ocho metros, tramo catorce, quince punto ochenta y dos metros, tramo quince, diez punto veinticinco metros, tramo dieciséis, ocho punto treinta y dos metros, tramo diecisiete, seis punto ochenta y cuatro metros, tramo dieciocho, once punto setenta y cuatro metros, tramo diecinueve, diecinueve punto once metros, tramo veinte, dieciocho punto dieciséis metros, tramo veintiuno, seis punto dieciséis metros, tramo veintidós, ocho punto quince metros, tramo veintitrés, trece punto cero seis metros, tramo veinticuatro, cuatro punto setenta y tres metros, tramo veinticinco, tres punto veintitrés metros, tramo veintiséis, nueve punto cuarenta y tres metros, tramo veintisiete, dieciocho punto setenta y siete metros, tramo veintiocho, doce punto veintiocho metros, tramo veintinueve, cuatro punto sesenta y uno metros, tramo treinta, cuatro punto sesenta y tres metros, tramo treinta y uno, diez punto cuarenta y tres metros, tramo treinta y dos, diecisiete punto cuarenta metros, tramo treinta y tres, cuatro punto dieciocho metros, tramo treinta y cuatro, diez punto diecisiete metros, tramo treinta y cinco, quince punto treinta y tres metros, tramo treinta y seis, seis punto quince metros, tramo treinta y siete, ocho punto cuarenta y siete metros, tramo treinta y ocho, ocho punto cuarenta y siete metros, tramo treinta y nueve, doscientos cuatro punto cincuenta y un metros, tramo cuarenta, cuarenta y nueve punto noventa y un metros, del tramo cinco al cuarenta colindan con Vidal Orellana, con cerco de alambre de púas por medio, AL SUR: cinco tramos, tramo cuarenta y uno, ocho punto veintiún metros, tramo cuarenta y dos, veinte punto dieciséis metros, tramo cuarenta y tres, ocho punto ochenta y seis metros, tramo cuarenta y cuatro, once punto dieciséis metros, tramo cuarenta y cinco, ocho punto setenta y siete metros, todos los tramos colindan con Mancomunidad de la Montañona con cerco de alambre de púas medio; AL PONIENTE: cinco tramos, tramo cuarenta y seis, trescientos dieciséis punto setenta y cuatro metros, tramo cuarenta y siete, doscientos cinco punto dieciocho metros, tramo cuarenta y ocho, cincuenta y seis punto cincuenta y seis metros, tramo cuarenta y nueve, treinta y siete punto veinticuatro metros, tramo cincuenta, cincuenta punto sesenta y tres metros, todos los tramos colindan con Rigoberto Orellana, con cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número uno donde se inició la presente descripción técnica.- La titulante valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Alba Cristina López Orellana, quien está viva, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cinco seis cuatro cinco - uno, su posesión data desde hace más de quince años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.-

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004244

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARIA MARTA RAUDA ERAZO, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango;

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIA ESCOBAR ROBLES, a través de su apoderado ABELINO ROBLES PINEDA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en El Cantón Vainillas, Jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, mide y linda: AL ORIENTE, en dos tiros de veinticinco metros así: El primero de diecinueve metros, comenzando de la esquina del camino vecinal sigue en línea semicurva a una esquina, el segundo de seis metros en línea recta, con Juana Mejía y Pablo Arriaga, cerco de piedra de los colindantes de por medio, AL NORTE, veintidós metros, con Clementina Escobar, mojonos de piedra en línea recta de por medio; AL PONIENTE, veintidós punto cincuenta metros, con Elías Galdámez, cerco de piedra del colindante de por medio; Y AL SUR, catorce punto cincuenta metros, con Oscar Robles, camino vecinal de por medio. En él se encuentra construida una casa y cocina, techo de tejas, paredes de adobe, valúa el inmueble en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen; Que desde su adquisición la poderdante lo ha poseído el inmueble en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de veinte años consecutivos, unida está a la de su antecesora.- Lo adquirió por compra que le hizo a Elvira Escobar Galdámez, quien ya falleciere.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.-

MARIA MARTA RAUDA ERAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F004257

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE. En

cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, originaria del municipio de Tela, departamento de Atlántida, República de Honduras, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día tres de marzo de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 64 años. Profesión: Doctora en Medicina. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F790313. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, en su solicitud de fecha tres de marzo de dos mil veinte, agregada a folio cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintisiete, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día uno de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día doce de octubre de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento siete-mil novecientos cincuenta y cinco-cero mil cuatrocientos catorce, asentada al folio cero cuarenta y cinco, del tomo cero cero ochenta y seis, del año de mil novecientos cincuenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, nació el día trece de septiembre de mil nove-

cientos cincuenta y cinco, en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Manuel Antonio Chavarría Estrada y Ángela Ortiz, el primero de nacionalidad salvadoreña, la segunda de nacionalidad hondureña, ya fallecidos; la cual corre agregada de folios treinta y siete al cuarenta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil quinientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa mil trescientos trece, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de enero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número quinientos, asentada a folio ilegible, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y tres, expedida el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, en la cual consta que la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Antonio Fuentes Menjivar, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Simón Isidro Rivera Argueta, la cual corre agregada a folio once; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Carlos Antonio Fuentes Menjivar, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro-cuatro, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño

por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, es el municipio de Tela, departamento de Atlántida, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios treinta y siete al cuarenta, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento.

POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio

FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YOLANDA CHAVARRÍA ORTIZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO. "RUBRICADA"**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL

1 v. No. F004040

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, originaria del municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28 años. Profesión: Li-

cenciada en Ciencias Sociales. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: E907158. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, en su solicitud de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, agregada a folios sesenta y ocho y sesenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, se constata a folio cincuenta, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de julio de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil siete-mil novecientos noventa y uno-cero cero cuatrocientos cincuenta, ubicada en el folio cero noventa y tres, del tomo cero cero cero cuarenta y cinco, del año de mil novecientos noventa y uno del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores Roberto Arturo Almendares y Doris Ruby Espinoza Sánchez, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios treinta y ocho al cuarenta; y b) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E novecientos siete mil ciento cincuenta y ocho, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día quince de diciembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día quince de diciembre de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios sesenta y cinco al sesenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyere-

ron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, es el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios treinta y ocho al cuarenta, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y

siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RUBY CAROLINA ALMENDARES ESPINOZA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO. "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F004105

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del día treinta de junio de dos mil veinte. Vistas las diligencias que

constan en el proceso administrativo de la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de junio de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 49 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 178101338. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, en su solicitud de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, agregada a folio ciento catorce, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y uno en la partida número cero cero cuarenta y cuatro, folio cuarenta y cinco, del libro doscientos setenta y tres-dos AU, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ANA BEATRIZ HERNÁN-

DEZ CONTRERAS, nació el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Leodoro Hernández y Ana Isabel Contreras Morataya, ambos originarios de Barberena, Santa Rosa, sobrevivientes a la fecha; además, se constata marginación en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Armando Sánchez Ramírez, el cual corre agregado de folios diecinueve al veintidós del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del de carné de residente definitivo número un millón tres mil ochocientos setenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día uno de julio de dos mil veinte, la cual corre agregada a folio ciento once; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento setenta y ocho millones ciento un mil trescientos treinta y ocho, a nombre de ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ, expedido por el Director de Migración de la República de Guatemala, el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento doce al ciento trece; y d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Carlos Armando Sánchez Ramírez, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y siete-dos, expedido en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento diez. Según pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, la solicitante es ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ y en certificación de Acta de matrimonio que consta en el expediente administrativo a folio dieciocho, quedó establecido que usará su nombre como ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de

ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado de folios diecinueve al veintidós del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña

por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ CONTRERAS DE SÁNCHEZ hoy ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO. "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F004141

MUERTE PRESUNTA

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL AL SEÑOR JESUS ANTONIO DÍAZ VELASQUEZ, mayor de edad, empleado casado con la señora Flor de María Martínez de Díaz, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien nació a las diez horas treinta minutos del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo hijo de los señores Salvador Díaz

Cañas y Concepción Velásquez, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 01139960-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-220468-102-9,

HACE SABER: Que en este Juzgado se están tramitando diligencias judiciales no contenciosas a efecto de declarar la Muerte Presunta del señor Jesús Antonio Díaz Velásquez, clasificadas bajo la referencia DV-7-2020-1, iniciadas por la licenciada Eduvigis del Tránsito Henríquez de Herrera en calidad de representante procesal de la señora Flor de María Martínez de Díaz; por lo que en resolución de las nueve horas diez minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se ordenó CITAR POR PRIMERA VEZ al expresado señor Jesús Antonio Díaz Velásquez a efecto que comparezca a esta sede judicial a estar a derecho dentro del término de cuatro meses contados a partir del día siguiente de publicado este edicto; aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que al momento de comparecer al proceso, lo deberá hacer por medio de abogado.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F004236

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la demandada señora YANCI LISSETTE MARTINEZ MORALES, con documento único de identidad número, cero dos millones novecientos treinta y tres mil ciento ochenta y seis guión ocho; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión cero veinte mil doscientos setenta y nueve guión ciento nueve guión uno; en relación al proceso ejecutivo mercantil, con número de referencia REF. 02315-19-MRPE-3CM1-C3, promovido por la CAJA DE CREDITO SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CAJA DE CREDITO SAN ALEJO, SC DE R.L DE C.V, representado legalmente por el señor José del Rosario Bautista Hernández, por medio de su apoderado licenciado GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENITEZ, reclamándose la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital;

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de concepto de intereses convencionales del dieciocho por ciento anual; TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés moratorio del cinco por ciento anual; ambos intereses contabilizados a partir del día nueve de julio de dos mil dieciocho hasta el día once de mayo de dos mil diecinueve; VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de seguro de deuda; OCHENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de comisiones por gestión de cobros del cinco por ciento sobre el saldo en mora, comprendido desde el día nueve de julio de dos mil dieciocho al once de mayo de dos mil diecinueve, más costas procesales; por lo que la demandada señora YANCI LISSETTE MARTINEZ MORALES, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE INTERINA ACTUACIONES.

1 v. No. C000745

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al demandado, señores Fidel Francisco Rivas Martínez, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos once mil seiscientos sesenta y cuatro-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-uno ocho cero dos siete cinco-uno cero tres-cero; y Claudia Judith Rivas de Zuleta, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veinte - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-uno ocho cero dos siete tres-ciento cinco-ocho.

HACE SABER: Que en este Juzgado están siendo demandados en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 05405-18-MRPE-1CM1-563-1; promovido por el licenciado Gabriel Fernando Ortega Benítez, en su calidad de apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable; junto con la demanda, la parte demandante presentó la siguiente documentación: 1) Copia certificada notarialmente

de Testimonio de Poder General Judicial; 2) Documento Autenticado de Mutuo Simple otorgado por los señores Fidel Francisco Rivas Martínez y Claudia Judith Rivas de Zuleta, a favor de la institución demandante, 3) Estado de cuenta del crédito reclamado; documentación que con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; en razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al mismo, que cuenta con el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual pueden hacer nombrado apoderado, ya sea conjunta o separadamente, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores Fidel Francisco Rivas Martínez y Claudia Judith Rivas de Zuleta, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el veintinueve de julio de dos mil veinte.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C000747

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a la señora Flor Marina Torres Soto, mayor de edad, Tecnólogo en enfermería, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04345735-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1208-180690-101-1; quien tuvo su última residencia en: Colonia Ciudad Pacífica, Segunda Etapa, Polígono número nueve, casa número treinta y nueve, de la ciudad y departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente #05-PEM-2020-J, promovido por el licenciado William Ernesto Garay Rosa, apoderado general judicial y especial de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis guion ciento uno guion cero; reclamándole la cantidad de: doce mil quinientos dólares con quince centavos de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria, suscrito ante los oficios notariales de la licenciada Lidia Maricela Cañas Guandique, el diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por el monto de doce mil dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda

el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y Acta de Sustitución otorgado a favor del licenciado Garay Rosa; b) original de documento privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple con Garantía Solidaria otorgado por los señores Denis Arnoldo Serpas Alvarado, Flor Marina Torres Soto y Edwin Antonio Alvarado Escobar, a favor de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; c) documento original denominado Certificación de Saldo y Visto Bueno del señor Denis Arnoldo Serpas Alvarado, extendida por el Contador, licenciado José Giancarlo Sánchez López, con visto bueno del gerente, licenciado José Roberto Jurado Beltrán; d) copia certificada notarialmente de Credencial extendida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a favor del licenciado Fernando Aristides Garay Andrade; y, e) copia simple de la tarjeta de identificación de abogado y de identificación tributaria del licenciado Garay Rosa. Que se decretó embargo en Bienes propios de los demandados señores Denis Arnoldo Serpas Alvarado, Flor Marina Torres Soto y Edwin Antonio Alvarado Escobar; para tales efectos, se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora Flor Marina Torres Soto, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas con trece minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004020

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los demandados señores KEVIN ALEXANDER LEMUS ROSALES; con documento único de identidad número cero cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y tres guion siete, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion ciento ochenta mil ciento noventa y siete guion ciento siete guion cero,

y ARISTIDES STANLEY HERNANDEZ, con documento único de identidad número cero cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres guión cuatro, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión ciento cincuenta mil quinientos noventa guión ciento trece guión nueve; en relación al proceso ejecutivo mercantil, con número de referencia REF. 05448-19-MRPE-3CM1-C2, promovido por la "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", representada legalmente por el señor Simeón Tadeo Hernández Luna, por medio de su apoderado licenciado WILLIAM ERNESTO GARAY ROSA, reclamándose la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital; UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de intereses convencionales del treinta punto cero cinco por ciento anual, y CIENTO CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de intereses moratorios del cinco por ciento anual, ambos intereses calculados a partir del día once de junio de dos mil dieciocho al cinco de noviembre de dos mil diecinueve; más costas procesales; por lo que los demandados señores KEVIN ALEXANDER LEMUS ROSALES y ARISTIDES STANLEY HERNANDEZ, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA DE INTERINA ACTUACIONES.

1 v. No. F004021

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas y cuatro minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor CÉSAR EFRAÍN QUEVEDO RODAS mayor de edad, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos tres cero uno siete cuatro-uno cero uno-cero de

la demanda incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis por medio de su procuradora licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA con Tarjeta de Abogado número uno cuatro ocho dos nueve quien puede ser localizada en el Telefax: 2272-6754 quien presentó los siguientes documentos: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado el día veinticinco de abril de dos mil uno a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA por la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,777.14) inscrito en el Registro correspondiente; junto con Documento Privado Autenticado de Cesión de Crédito Hipotecario otorgado el día treinta de mayo de dos mil uno a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público inscrito en el Registro correspondiente. 2) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos Hipotecarios por un monto total de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,928.45) que comprende capital, intereses y primas de seguro de vida colectivo decreciente y daños, extendida por la institución acreedora antes mencionada. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 04300-17-MRPE-1CM1 y REF:191-EM-06-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y ocho minutos del día siete de agosto de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004169

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR; A LA DEMANDADA Señora CLAUDIA MERCEDES CORNEJO MONCADA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 03297778-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-290379-122-6, se le

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil en su contra, bajo la referencia 01354-18-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, como Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.; BANCO DAVIVIENDA, S.A.; BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra la señora arriba mencionada.

Que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarles un Curador ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que El Presente Proceso Ejecutivo Mercantil, es por el monto total de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales. (\$ 3,245.36).

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veinte. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F004204

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR ALEX FRANK PONCE ÁLVAREZ,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 08452-17-MRPE-3-CM2 (356-EM-17), por el abogado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, actuando en calidad de Apoderado del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor ALEX FRANK PONCE ÁLVAREZ, siendo de paradero desconocido,

Que se ha presentado el abogado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del señor ALEX FRANK PONCE ÁLVAREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor ALEX FRANK PONCE ÁLVAREZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F004225

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LOS DEMANDADOS VLADIMIR ALEXANDER GÓMEZ y MARTHA GABRIELA HENRÍQUEZ SÁNCHEZ,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial por la Licenciada MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en calidad de apoderado del demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A. o BANCO DAVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., indistintamente, en contra de los señores VLADIMIR ALEXANDER GÓMEZ y MARTHA GABRIELA HENRÍQUEZ SÁNCHEZ se ha presentado el doctor MORALES SOMOZA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada antes indicada, así como

se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los demandados señores VLADIMIR ALEXANDER GÓMEZ y MARTHA GABRIELA HENRÍQUEZ SÁNCHEZ a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso. Adviértase a los demandados que al contestar la demanda tienen que darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1o. CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F004229

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO JORGE ANTONIO CORTEZ PORTILLO,

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA en calidad de apoderado de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A. contra el señor JORGE ANTONIO CORTEZ PORTILLO, se ha presentado la referida profesional manifestando que se ignora el paradero del demandado, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor JORGE ANTONIO CORTEZ PORTILLO, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1o. CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art. 75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado, que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberá informarlo a este tribunal so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F004243

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ROBERTO LEMUS PIMENTEL, con Documento Único de Identidad número: 01034042-8. y con Número de Identificación Tributaria: 0210-040474-103-0, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número: 427-EM-17-3CM1(1) promovido en su contra por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, quienes pueden ser localizados en la siguiente dirección: Departamento de Recuperación Judicial Banca Minorista, del Centro Financiero del Banco Davivienda S.A.. ubicado en Alameda Doctor Enrique Araujo y Avenida Olímpica Número 3350, San Salvador, departamento de San Salvador, o en: Final calle nueva dos, pasaje dos, casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San

Salvador, o al telefax número: 2245-5463, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregados al presente proceso consistentes en un Pagaré sin Protesto y un Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito, la cantidad de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,733.48), más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSÉ ROBERTO LEMUS PIMENTEL, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSÉ ROBERTO LEMUS PIMENTEL, que, si tuviera apoderados, procuradores u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004259

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JAIME ANTONIO PEREZ, notario, con Oficina Jurídica situada en la Segunda Calle Oriente Número dieciséis Bis, Barrio la Cruz, San Francisco Gotera.

AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor EULOGIO CHICA GUEVARA, de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cuatro cero uno cinco cinco - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres uno cuatro - uno cuatro cero nueve cuatro nueve - uno cero uno - seis, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS ERNESTO MORALES ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio actual de la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, con su Pasaporte Americano Tipo P Código USA, número: Cuatro nueve tres cuatro seis siete cuatro siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno tres uno dos - cero siete cero ocho seis siete - uno cero dos - tres, solicitando

se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en El Barrio San Sebastián, de la Ciudad de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, equivalente a UNA Y MEDIA AVA PARTE QUE LE CORRESPONDE EN LA CINCO AVAS PARTES DEL RESTO DE LA TERCERA PARTE EN UN DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE A SEXTA PARTE DEL SOLAR, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, ocho metros, linda con solar de Priscila Flores Aguilar, antes de Salvador Lazo, cerco de alambre medianero; al NORTE, cincuenta y ocho metros, linda con porción del inmueble mayor vendida a la señora Tomasa Orellana, cerco de alambre propio de la porción que se vende; al PONIENTE, nueve metros, calle a Sociedad de por medio, ahora Sexta Avenida Norte de por medio, linda con Hildefonsa Vásquez viuda de Martínez; y al SUR, cincuenta y ocho metros, con resto de terreno que queda a la vendedora y que este mismo día venderá al señor Luis Aguilar Guzmán.- Existe construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo y demás accesorios, que mide: AL ORIENTE, ciento doce metros; AL NORTE, setenta y nueve metros; AL PONIENTE, ochenta y tres metros; AL SUR, treinta y siete metros, y linda: AL ORIENTE, y AL SUR, con solares del mismo solicitante; AL PONIENTE, con solar de Pantaleón Ortez; y AL NORTE, con un terreno de propiedad de Martin Contreras, quedando de por medio el camino Municipal que de Jocoro conduce a Sociedad, siendo todos los colindantes del vecindario de Jocoro; está lindando al Norte por el camino Municipal citado a los otros por los solares contiguos de que se ha hecho relación, está cercarlo al Norte y una parte al Oriente, con cerco de piña de propiedad del solicitante; y al Poniente, por cerca también de piña perteneciente al predio contiguo. Según Compraventa de inmueble a favor del señor LUIS ERNESTO MORALES ORELLANA, que le hiciera Ester María Aguilar de Orellana, Inscrita en el Centro Nacional de Registro de la cuarta sección de Oriente bajo el número veintiséis, libro Quinientos veintisiete, de propiedad del departamento de Morazán. Siendo los actuales colindantes los siguientes: AL NORTE: Tomasa Orellana, AL ORIENTE: Ever Alfonso Aguilar Ortez y Mirian Flores de Aguilar, AL SUR: Jorge Luis Aguilar Guzmán; y AL PONIENTE: Guadalupe Ramos viuda de Pereira, con Sexta Avenida Sur, y pasaje de acceso, quienes pueden ser citados y notificados en Barrio San Sebastián, Municipio Jocoro, departamento de Morazán; la delimitación se hará por el rumbo PONIENTE, del inmueble general, los cuales son del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004074

NOEMY OCHOA SALMERON, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Sur Residencial San Diego Número dieciséis, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien puedo ser notificada al telefax 2660-7219 o al Correo Electrónico noemyochoa77@gmail.com. Celular número: 7398-2787:

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado a las once horas del día siete de diciembre del año dos mil veinte; la señora LUISA GUARDADO DE HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona que ahora conozco y que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho ocho seis uno tres seis- tres y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete- uno siete cero cinco seis tres- uno cero uno- dos; a iniciar, seguir hasta fenecer diligencias notariales de DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, del siguiente inmueble: Una porción proindivisa de terreno rústica inculta de trece áreas once centiáreas de superficie la cual segrega de un terreno de cinco manzanas de capacidad o sean tres hectáreas cincuenta áreas comprendido en un lote de terreno de la Hacienda Yaguatique situada en jurisdicción de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel de dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas, dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante: AL NORTE: con terreno de Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de los coyotes de por medio con terrenos de Juan Gaitán, Sucesión Montesinos, Anastacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; AL ORIENTE: con lotes de la misma Hacienda Yaguatique pertenecientes a Gregorio Portillo y con terrenos de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; AL SUR: con lotes de la misma Hacienda pertenecientes a Aminta Bustamante de Ruiz y Concepción Bustamante de Ávila; y AL PONIENTE: con lote de esta última señora y terreno de Josefa de Samayoa; Haciendo contar que para que surta efecto únicamente entre las partes se hace constar que las trece áreas once centiáreas hoy vendidas están comprendidas bajo los linderos especiales siguientes: AL NORTE. Con terrenos de Jesus Henríquez; AL SUR: con el resto de terreno de Manuel Reyes Vigil; AL PONIENTE: callejón de por medio con terrenos de Carmen Olivares y AL ORIENTE: con terrenos de Sinforoso Giron; Inmueble que adquirió por medio de Compraventa otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte ante los oficios notariales de la Licenciada Margarita Díaz Salmerón, por la señora María Cristina Guardado, el cual tuvo en posesión por más sesenta y dos años, por lo que la posesión y dominio que ha ejercido ella con la de la antigua

propietaria, sobre dicho inmueble es por más de sesenta y dos años, la cual ha sido QUIETA, PACIFICA, y de forma ININTERRUMPIDA; que desde esa fecha el inmueble ha estado en posesión de Buena Fe, en forma quieta, pacífica sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo el interesado desde esa fecha actos de verdadero dueño tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida.- proindiviso inscrito a su favor en el Registro de Propiedad Raíz e hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CIENTO TREINTA Y DOS del Libro DOSCIENTOS QUINCE, Propiedad del Departamento de San Miguel.-

Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial transitoria para la Delimitación de derechos de Propiedad de Inmueble en Estado de Proindivisión, a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO DE LA SEÑORA LUISA GUARDADO DE HERNANDEZ de la Proindivisión en la que se encuentra, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUISA GUARDADO DE HERNANDEZ y c) Se reconozca como EXCLUSIVA TITULAR del inmueble descrito a la señora LUISA GUARDADO DE HERNANDEZ.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

NOEMY OCHOA SALMERON,
NOTARIA.

1 v. No. F004159

NOEMY OCHOA SALMERON, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Sur Residencial San Diego Número dieciséis, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien puedo ser notificada al telefax 2660-7219 o al Correo Electrónico noemyochoa77@gmail.com. Celular número: 7398-2787:

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado a las dieciséis horas del día dos de diciembre del año dos mil veinte EL SEÑOR JOSÉ

FRANCISCO ARRIAZA GONZALEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, persona que ahora conozco y que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos siete cinco dos tres cero - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos seis- dos siete cero seis cinco cinco- uno cero uno- uno; a iniciar, seguir hasta fenecer diligencias notariales de DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, del siguiente inmueble un Derecho Proindiviso equivalente a las cuatro de una dieciocho avas partes del resto de su derecho proindiviso que le corresponde en la mitad de una treintava parte proindivisa comprendida en el medio sexto derecho de terreno proindiviso que le pertenece en la Hacienda San José Gualoso de Naturaleza Rústica situada en Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel de los linderos que siguen AL ORIENTE: Terrenos que fueron Ejidales de Intipuca al Norte con terrenos de la Hacienda San Pedro Potrero de Santos y Tierra Blanca; AL PONIENTE: Con La Hacienda Chirilagua y Cuco o Cancho conocida también con el nombre de San Roman y AL SUR: con tierras de Cuco o Cancho, se hace constar para que surta efectos únicamente entre las partes pues ninguno puede tenerlo para el Registro que en virtud del derecho vendido el vendedor entrega al Comprador debidamente acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito de la Capacidad Superficial de cuatro tareas equivalentes a diecisiete áreas cincuenta centiáreas o sean mil setecientos cincuenta metros de las medidas aproximadas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ochenta y tres metros lindando con el resto de terreno que le queda al vendedor; AL NORTE: veintiún metros cero nueve centímetros camino vecinal de por medio que conduce al Litoral, lindando con terrenos de don Eligio Hernández antes ahora de Claudia Campos; AL PONIENTE: ochenta y tres metros y AL SUR: veintiún metros cero ocho centímetros lindando en ambos rumbos con el resto de terreno que le queda al vendedor. Inscrito su antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTISEIS del Libro DOS MIL CIENTO CUATRO, Propiedad del Departamento de San Miguel, Propiedad del Departamento de San Miguel.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica sin interrupción, que el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida y que su posesión junto al anterior dueño es por más de veinte años.- Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial transitoria para la Delimitación de derechos de Propiedad de Inmueble en Estado de Proindivisión: a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO de la Proindivisión en la que se encuentra, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD y c) Se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

NOEMY OCHOA SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. F004160

JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el señor HERBERT ARISTIDES SAMBRANO TRIGUERO, solicitando se delimite un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; situado en el lugar denominado "Hacienda San Antonio Silva", o sea que formo parte de dicha hacienda, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS, DOS CENTIMETROS CUADRADOS, VEINTICUATRO MILIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Mide treinta metros, noventa y seis milímetros; y colinda con terreno propiedad de los señores Arnulfo Cabezas y Julio Romero, calle de por medio.- AL NORTE: Mide veintidós metros, quinientos setenta y dos milímetros; y colinda con terreno propiedad del señor Nelson Márquez, calle de por medio.- AL PONIENTE: Mide treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros; colinda con terreno propiedad de la señora María Aracelis Pérez Vásquez.- Y, AL SUR: Mide veinte metros, sesenta y cuatro milímetros; y colinda con terreno propiedad del señor Henry Douglas Trigueros.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del señor HERBERT ARISTIDES SAMBRANO TRIGUERO.- El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.-

Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

LICENCIADO JOSE JACOBO SORTO PERDOMO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004250

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor JOSE CRUZ MENDEZ RAMIREZ, ocurrida el día veinticinco de octubre del año dos mil dos mil cinco, teniendo último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de ese mismo municipio, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, hijo de Crescencio Méndez y María Elena Ramírez, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y dos-cero cero tres-uno; de parte de MARIA EMMA MENDEZ DE MENDEZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos -tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-ciento treinta mil trescientos sesenta-ciento uno-cinco.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003185-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA QUINTANILLA VIUDA DE MEDRANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil doce, siendo el muni-

cipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ELENA DEL CARMEN MEDRANO DE CAMPOS, SEBASTIAN MEDRANO QUINTANILLA, FERNANDA DEL ROSARIO MEDRANO QUINTANILLA, HECTOR ARNOLDO MEDRANO QUINTANILLA y JACINTO JESUS MEDRANO QUINTANILLA, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las diez horas quince minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003192-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURO ANTONIO MEDRANO QUINTANILLA, quien fue de veintitrés años de edad, fallecido el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora XIOMARA ELIZABETH MEDRANO ULLOA, como hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las diez horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003195-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00806-20-STA-CVDV-1CM1-71/20(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SALVADOR ENRIQUE LARA CARRANZA, como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a ANA MARÍA CARRANZA, por derecho de representación de GLORIA ESPERANZA CARRANZA MENÉNDEZ, en su calidad de hija de la causante, ANA MARÍA MENÉNDEZ VIUDA DE CARRANZA, quien según certificación de partida de defunción fue de noventa años de edad, ama de casa, viuda, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana y falleció en esta ciudad el día cuatro de julio del año dos mil nueve.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003212-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE RAUL GONZALEZ ESCOBAR, ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil dos mil dieciocho, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, originario de ese mismo municipio, quien fue de diez años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Raúl González Vidaurre y Edith Alexandra Escobar de González; de parte de JOSE RAUL GONZALEZ VIDAURRE, en su calidad de padre y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Edith Alexandra Escobar de González, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003223-3

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió el causante señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ LOVATO, conocido por RAFAEL ANTONIO GONZALEZ, de setenta y dos años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad Número 02236995-9 y con Número de Identificación Tributaria 0107-251040-001-6, Soltero, hijo de la señora Cándida Rosa Lovato de González y Rafael González; de parte del señor FREDY ANTONIO GONZALEZ FUENTES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03996443-5 y con Número de Identificación Tributaria 0608-031088-101-0, en su calidad de heredero testamentario e hijo del expresado causante.

Confírase al aceptante señor FREDY ANTONIO GONZALEZ FUENTES, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ LOVATO, conocido por RAFAEL ANTONIO GONZALEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003241-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor DOMINGO DE LUZ ESCOBAR MENJIVAR, conocido por DOMINGO LUZ ESCOBAR MENJIVAR, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve seis uno uno seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- cero dos cero cinco dos ocho-cero cero uno-cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el De cujus, de parte de los señores ANTONIETA DEL ROSARIO ESCOBAR DE REYES, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Fisioterapia, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y actualmente residente en la Ciudad de New York, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve dos tres tres cero-cero, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno tres cero seis seis seis-uno cero ocho-cero, LUCILA EVELYN ESCOBAR DE CASTRO, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Educación, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho seis cuatro uno cero-cero, y número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno cinco cero cuatro cinco cinco-cero cero uno-nueve, y DOMINGO LUZ ESCOBAR ELENA, de sesenta y tres años de edad, Profesor en Educación Física, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos dos cuatro seis ocho-siete y número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-cero ocho cero siete cinco siete-cero cero uno-dos, todos en concepto de Únicos herederos Universales del causante.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinte.- LICDO. BALTAZAR HERNANDEZ BELTRAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F003293-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Julio Cesar Ayala López y la Licenciada Blanca Estela Durán Flores, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó la causante Julia Hernández González, conocida por Julia Hernández de Escobar y por Julia

Hernández, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, teniendo como último domicilio en el país en Colonia Las Mercedes, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día dieciséis de marzo del año dos mil ocho, ocurrida en Frederick, Maryland, de los Estados Unidos de América; este día en el expediente con REF: HT-53-20-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Hilda Escobar Hernández de Romero, conocida por Hilda Escobar de Romero, y por Hilda Escobar; Anabell Escobar de Miranda, conocida por Anabel Escobar de Miranda; Francisco Rafael Escobar Hernández, conocido por Francisco Rafael Escobar; María Deysi Escobar Hernández, conocida por Maria Deysi Escobar de Burgos y por Maria Deysi Escobar; Víctor José Escobar Hernández; y Mercedes Armando Escobar Hernández; en su carácter de herederos testamentarios de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F003325-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TOMASA ORFILA RIVERA DE ELIAS, conocida por TOMASA ORFILA RIVERA y por TOMASA ORFILA RIVERA DE ELIAS, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día cinco de agosto de dos mil tres, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVA PATRICIA ELIAS RIVERA, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F003376-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, provea a las once horas con cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado herederos Interinos a los señores: FELIBERTA FLORES DE TEJADA, JOSE OSMANIO TEJADA FLORES, ROSA ELSY MAGDALENA TEJADA FLORES, NOEMI TEJADA SERRANO y JORGE ANTONIO TEJADA CASTANEDA, en calidad de cónyuge e hijos, en la Sucesión del Causante ANTONIO TEJADA, conocido por ANTONIO TEJADA MORALES, quien era setenta y seis años de edad, trabajador agrícola, casado, originario, y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de PRESENTACION MORALES, y ENRIQUETA FLORES, falleció a las siete horas y veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciocho, en SANTA ROSA, SONOMA, CALIFORNIA, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003385-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO SALAZAR, quien fue de ciento un años de edad, viudo, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora Susana Renderos y del señor Ismael Umaña, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil quince, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN ALBERTO SALAZAR, conocido por

JUAN ALBERTO SALAZAR RENDEROS, y por JUAN SALAZAR, mayor de edad, contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil doscientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, en su calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003394-3

LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con cuarenta minutos dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABEL ZAMORA MOLINA, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores DOMINGA BRISEIDA VERONICA FIGUEROA DE ZAMORA, ALAN DANIEL ZAMORA FIGUEROA y LEYSI ALICIA ZAMORA FIGUEROA, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y los dos últimos calidad de hijos sobrevivientes del causante representados legalmente por su madre señora DOMINGA BRISEIDA VERONICA FIGUEROA DE ZAMORA.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veinte.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003436-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con dos minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, se declaró YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó la señora LUCIA NAVARRO VIUDA DE PACAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, cuya defunción acaeció el día dos de enero de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el de San Salvador. Y se ha nombrado como CURADORA a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000629-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovidas por el licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución bancaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- tres uno uno cero cinco cinco- cero cero uno- seis, con dirección en Boulevard Constitución, número cien, segundo nivel, San Salvador; y que por resolución de las once horas del día uno de octubre de dos mil veinte, se DECLARÓ YACENTE la herencia del causante LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ UREY, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Migdalia Concepción Urey y Rafael Antonio Hernández, fallecido en Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en el municipio y departamento de San Salvador; y habiendo transcurrido más de QUINCE días después de abierta la sucesión del expresado causante, se nombró Curadora a la licenciada Yesenia Esperanza Cuéllar de Ramos, mayor de

edad, abogada, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentada en el cargo antes mencionado. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veinte. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000656-3

TITULO DE PROPIEDAD

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: PRIMERO. Que, reuniendo todas las condiciones enumeradas en los artículos primero y segundo de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos vigente, ha sido ADMITIDA por el suscrito y, en consecuencia, es procedente darle el trámite de ley a la SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD o TÍTULO MUNICIPAL DE PREDIO URBANO, presentada ante esta Municipalidad, con fecha catorce de octubre de dos mil diecisiete, por la abogada NURIA MARGARITA ESTRADA DE BONILLA, conocida por NURIA MARGARITA ESTRADA ROCHAC, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve guion ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta mil ciento sesenta y tres guion cero cero cinco guion uno, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número siete mil ciento sesenta y dos; y, quien actúa en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL del señor CARLOS EFRAÍN NAVARRO, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y un años de edad, casado, pensionado, de los domicilios, permanente, de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, América del Norte, y, temporal, de San Salvador, San Salvador, con Pasaporte estadounidense número cuatrocientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guion cero ochenta mil ochocientos cincuenta y seis guion cero cero uno guion

tres; SEGUNDO. Que, en dicha solicitud, la abogada Estrada de Bonilla o Estrada Rochac, manifiesta que su poderdante el señor CARLOS EFRAÍN NAVARRO es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza antes rústica hoy URBANA, situado en este Municipio, el cual nunca ha sido titulado ni tiene antecedente registral inscrito, según la Certificación de la Denominación Catastral y su respectivo Plano Perimetral aprobado, extendidos por autoridad competente, en la jurisdicción de Nueva San Salvador, La Libertad, con fechas trece de marzo de dos mil diecisiete, y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente; y, que su poderdante, según las leyes comunes, es poseedor de buena fe, puesto que ha poseído dicho inmueble por más de NUEVE años continuos, contados a partir del día tres de octubre de dos mil ocho, hasta la presente fecha, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, lo ha habitado con su familia y ha ejercido actos de dueño sobre el mismo, y carece de título de dominio y, que lo adquirido legítimamente de su anterior poseedora, su abuela materna, la señora MARÍA ERMINIA CHACÓN VIUDA DE NAVARRO, conocida legalmente por HERMINIA CHACÓN, MARÍA ERMINIA CHACÓN DE NAVARRO, MARÍA ERMINIA CHACÓN MURCIA, MARÍA HERMINIA CHACÓN, y por MARÍA HERMINIA CHACÓN MURCIA, quien lo tuvo en su poder por más de CUARENTA años continuos, contados a partir del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil ocho, fecha de su fallecimiento, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, lo habitó con su familia, incluido el señor CARLOS EFRAÍN NAVARRO, y ejerció actos de dueña sobre el mismo, y careció en todo tiempo de título de dominio inscrito a su favor; y, TERCERO. Que, CON RELACIÓN AL INMUEBLE objeto de la titulación pretendida, se destacan las siguientes características: 3.1. El valor actualmente, según el precio del mercado inmobiliario, se estima en: VEINTICINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3.2. Está situado geográficamente en: EL BARRIO "EL CENTRO", FINAL SEGUNDA CALLE PONIENTE, JURISDICCIÓN DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, LA LIBERTAD; 3.3. Los linderos, así como los colindantes y su vecindario corresponden a la siguiente descripción técnica: el vértice SUR ORIENTE tiene las siguientes coordenadas geodésicas: ESTE cuatrocientos setenta y un mil ciento cinco punto veintiocho metros, y NORTE doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho punto sesenta y cinco metros; y, se continúa de la siguiente manera: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Noroeste setenta y cuatro grados veintiséis minutos catorce segundos, con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; y, tramo dos Noroeste setenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de doce punto setenta y dos metros; COLINDANDO con terreno de Elizabeth de Jesús Trejo Gómez, con final Segunda Calle Poniente de por medio -bien nacional de uso público-; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: tramo único Noreste veintidós grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos, con una distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros; COLINDANDO con terreno de Luis Antonio Cortéz Lemus, con lindero de por medio; LINDERO

NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: tramo único Sureste setenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; COLINDANDO con terreno de Banco Promérica, Sociedad Anónima, con lindero de por medio; y, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: tramo único Suroeste siete grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos, con una distancia de treinta y uno punto setenta y cinco metros; COLINDANDO con terreno de Eduviges García Sánchez, con lindero de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente que es donde se inició esta descripción. En el inmueble hay edificada una construcción destinada para vivienda; 3.4. El modo por el cual fue adquirido es: por CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, en Instrumento Público otorgado en la ciudad de San Salvador, San Salvador, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil ocho, por las señoras MARÍA MARTA CHACÓN, ROSA ALICIA CHACÓN y GLORIA ESPERANZA NAVARRO CHACÓN, herederas abintestato, en su calidad de hijas legítimas sobrevivientes, respecto de la sucesión de la causante señora MARÍA HERMINIA CHACÓN, conocida por María Herminia Chacón de Navarro, por María Herminia Chacón Murcia y por María Erminia Chacón viuda de Navarro, fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil ocho, a favor del señor CARLOS EFRAÍN NAVARRO, nieto de la causante, por el lado materno, ante los oficios del notario Aldo Iván Salinas Inocente y asentada al Número Catorce del Libro Segundo de su Protocolo; 3.5. No es predio dominante ni sirviente; 3.6. Las dimensiones lineales o la extensión superficial es de: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil cincuenta punto ochenta y nueve varas cuadradas; 3.7. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y tampoco se encuentra en proindivisión; y, 3.8. La identidad de las personas de quienes fue adquirido es: 3.8.1. POR CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, DE FORMA INMEDIATA. Señoras: a. MARÍA MARTA CHACÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y un mil doscientos sesenta y siete guion cero, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce guion cero ochenta mil ochocientos treinta y nueve guion cero cero uno guion seis; b. ROSA ALICIA CHACÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos dieciséis mil setecientos noventa guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos cuarenta y nueve guion ciento uno guion ocho; y, c. GLORIA ESPERANZA NAVARRO CHACÓN, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, empleada, de los domicilios, permanente, de Houston, Texas, Estados Unidos de América, América del Norte, y, ocasional, de San Salvador, San Salvador, con Pasaporte salvadoreño número "R" "E" "D" cero ciento cinco mil doscientos setenta y uno; y, 3.8.2. POR SUCESIÓN ABINTESTATO, DE FORMA MEDIATA. Señora MARÍA ERMINIA CHACÓN VIUDA DE NAVARRO, conocida legalmente por HERMINIA CHACÓN, por MARÍA ERMINIA

CHACÓN DE NAVARRO, por MARÍA ERMINIA CHACÓN MURCIA, por MARÍA HERMINIA CHACÓN, y por MARÍA HERMINIA CHACÓN MURCIA, según la Escritura Pública de Identidad de fecha cuatro de marzo de dos mil once, ante José Edgardo Salinas, notario, en San Salvador; y, denominada también como MARÍA ERMINIA CHACÓN y MARÍA HERMINIA CHACÓN DE NAVARRO, según las diversas menciones encontradas en la documentación presentada en anexos a la solicitud de mérito; PERSONA YA FALLECIDA, el día veinticinco de septiembre de dos mil ocho, y quien fuera al momento de su deceso de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, La Paz, de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, San Salvador, y con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecisiete mil quinientos noventa y uno guion nueve, de conformidad a la Certificación de la Partida de Defunción correspondiente. Dicha señora, por medio de Documento Privado de fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, en San José Villanueva, La Libertad, adquirió el inmueble objeto de las presentes diligencias de las señoras Ofelia López de Santos y Maura López Mejía, por cesión que le hicieran éstas a su favor como parte de los derechos hereditarios que les correspondían, por su calidad de hijas, en los bienes de la sucesión de su padre Nemesio López, quien falleciera en el año mil novecientos sesenta y uno, siendo desde esa fecha la dueña y poseedora material del inmueble, manteniendo su posesión de buena fe, según las leyes comunes, puesto que lo poseyó por más de CUARENTA años continuos, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, lo habitó con su familia y ejerció actos de dueña sobre el mismo, hasta la fecha de su fallecimiento, y careció en todo tiempo de título de dominio inscrito a su favor. POR TANTO, se hace de conocimiento público todo lo anterior, de conformidad al artículo tercero de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, con el propósito que todo aquél que crea tener legítimo derecho sobre el referido inmueble o tuviere oposición fundada para que se expida el título de dominio solicitado, se presente a deducirlo u oponerse, según sea el caso, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente edicto, en la sede de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, ubicada en el Barrio "El Centro", Segunda Avenida Norte y Primera Calle Oriente, La Libertad. El presente edicto se fijará en diferentes lugares públicos del municipio de San José Villanueva, La Libertad, dejándose constancia de ello en el respectivo expediente administrativo; también se fijará en el tablero de comunicaciones oficiales de la Alcaldía de este Municipio; y, se publicará por TRES VECES en el Diario Oficial de la República de El Salvador, con INTERVALOS de CINCO días CORRIDOS entre cada publicación.-

Edicto librado en la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, La Libertad, República de El Salvador en la América Central, a las quince horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL. KARLA MARÍA DAURA DE MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, mayor de edad Abogada Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cero tres ocho siete-cero con número de identificación Tributaria uno cuatro uno cero-uno cuatro uno cero ocho dos-uno cero uno-tres, quien ejerce como Apoderado especial para que promueva DILIGENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD a favor de la señora RUTH NOEMY MARADIAGA DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniera en Sistemas y Computación del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero: Cero uno dos cero siete dos ocho tres - cinco y con número de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno cero - uno dos cero nueve siete seis -uno cero uno - cero, quien es poseedora de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Cantón Isla Conchagueta, jurisdicción de la isla Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, mapa 1410U03, parcela 140, área catastral 1589.23 metros cuadrados, según certificación de la denominación catastral, emitida por el Centro Nacional De Registro (CNR), con el código 142020001567.- De la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, cuyo valor se estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000). La presente descripción inicia a partir de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: 54.1 metros, linda con casa comunal; AL ORIENTE: 23.25 metros, linda con terreno de Ana Daysi Montesinos; AL SUR: 36.51 linda con Rufino Bustillo cerco de por medio y con la señora Esmeralda Montesinos callejón de acceso de por medio y al PONIENTE: 53.75 metros, linda con terrenos de Cristóbal Montesinos Canales, Cela Marilene Grande, Irma Díaz y Ada Argentina Díaz, acceso peatonal de por medio.- En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldíos ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar de los inmuebles que se tratan de titular, la posesión que ha ejercido y ejerce en dicho inmueble de manera total desde el mes de enero del año 2012 que la señora RUTH NOEMY MARADIAGA DIAZ, lo obtuvo por una donación de manera verbal que le hicieron sus hermanos ITALO DAVID, ROSA ALBA, ELVIA VERONICA y VIRGINIA AMARILIS, todos de apellidos MARADIAGA DIAZ.

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO DHEMING ALMENDARES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. JEYSELH IVONNE GONZÁLEZ VIERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora MATILDE BARAHONA SORTO, de setenta y un años de edad años de edad, de Ama de casa, del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco ocho cinco cuatro ocho – uno cero uno - cero nueve cinco cinco –tres, y con número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho – cero ocho cero ocho cuatro ocho - uno cero uno - cero, quien ejerce en representación propia para promover DILIGENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD a su favor quien es poseedora de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Cantón Isla Conchagueta, jurisdicción de la isla Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, mapa 1410U03, parcela 165, área catastral 1754.03 metros cuadrados, según certificación de la denominación catastral, emitida por el Centro Nacional de Registro (CNR), con el código 1420200011569.- De la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, cuyo valor se estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000). La presente descripción inicia a partir de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: 63.03 metros, linda con Ana Deysi Montesinos, Casa Comunal y cancha de fútbol callejón de por medio; AL ORIENTE: 30.86 metros, linda con terreno de Andlis Robert Villalta, Orlando David Rivas Nuñez, Helen Yudith Diaz Acosta, acceso peatonal de por medio; AL SUR: 52.04 metros linda con terreno de Luis Alonso Barahona y Demetrio Ayala, cerco de por medio, y AL PONIENTE: 16.15 metros, linda con terreno de Demetrio Ayala cerco de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, El inmueble antes descrito no es ejidal, baldíos ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar de los inmuebles que se tratan de titular, la posesión que ha ejercido y ejerce en dicho inmueble data desde hace más de veinte años, consecutivos, lo obtuvo por donación verbal en el año 1985 que le hizo el señor SEBASTIAN CANALES. Quien fue su compañero de vida y falleció en el mes de febrero del año de mil novecientos noventa y siete.

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO DHEMING ALMENDARES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. JEYSELH IVONNE GONZÁLEZ VIERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, mayor de edad Abogada Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cero tres ocho siete-cero con número de identificación Tributaria uno cuatro uno cero-uno cuatro uno cero ocho dos-uno cero uno-tres, quien ejerce como Apoderado especial para que promueva DILIGENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD a favor de la señora ZULLAPA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica del domicilio de Manguera del Golfo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cero uno siete cuatro cero dos - uno y con número de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno cero – cero siete cero cuatro seis tres - uno cero uno - uno; quien es poseedora de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Cantón Isla Conchagueta, jurisdicción de la isla Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, mapa 1410U03, parcela 114, área catastral 850.15 metros cuadrados, según certificación de la denominación catastral, emitida por el Centro Nacional de Registro (CNR), con el código 1420200011570.- De la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, cuyo valor se estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000). La presente descripción inicia a partir de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: 43.25 metros, linda con Evangelina Rivas acceso peatonal de por medio; AL ORIENTE: 23.93 metros, linda con terreno de Alex Eugenio Canales y Jazmín Ireidy Medrano Gómez, calle y cercos de por medio; AL SUR: 41.48 metros linda con Rosa Enma Hernández y AL PONIENTE: 27.02 metros linda con Irma Aracely Grade Cuba y Ceferino Hernández acceso de por medio.- En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldíos ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar de los inmuebles que se tratan de titular, la posesión que ha ejercido y ejerce en dicho inmueble data desde el mes de enero del año 2000, que la señora ZULLAPA DE LOS MILAGROS HERNANDEZ HERNANDEZ, lo obtuvo por donación verbal realizada por la señora MARIA VENTURA HERNANDEZ o VENTURA HERNANDEZ.

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO DHEMING ALMENDARES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. JEYSELH IVONNE GONZÁLEZ VIERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020190978

No. de Presentación: 20200311693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase blokitubos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE BLOQUES Y ADOQUINES DE CONCRETO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000626-3

No. de Expediente: 2020190976

No. de Presentación: 20200311691

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BLOKITOS, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE BLOQUES Y ADOQUINES DE CONCRETO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000627-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COLATINO DE R. L., en cumplimiento al artículo veinte de la escritura pública de constitución de la sociedad y artículo 228 del Código de Comercio, CONVOCA a todos los socios a la realización de la trigésima cuarta Junta General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 15 de enero de 2021, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Cooperativa, ubicadas en la 23 Avenida Sur #225, San Salvador. Para que pueda haber Asamblea General en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes la mitad más uno de los socios de la Cooperativa.

AGENDA:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Elección a Junta Directiva periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025.

Si la Asamblea no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se instalará en segunda convocatoria el día sábado 16 de enero de 2021, a las 14:00 horas con el número de socios que asistan, en las instalaciones arriba mencionadas.

San Salvador, 3 de diciembre de 2020.

ISABEL ANAYA HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000633-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Infrascrita Administradora Única Propietaria de la sociedad Agrícola El Sunza, S.A. de C.V., conforme a la cláusula VIGESIMA de su Pacto Social, convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diez horas del día once de enero año

dos mil veintiuno, en Calle Las Mercedes, Casa Número 7, Colonia Cumbres de La Escalón, de esta ciudad, en primera convocatoria; siendo el quórum necesario para conocer en primera convocatoria la mitad más una de las acciones presentes o representadas, y si no hubiere quórum, se convoca en segunda convocatoria para el día catorce de enero del año dos mil veintiuno, a las diez horas, en el mismo lugar ya señalado, y se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes. La Agenda será: a) Establecimiento de Quórum; b) Memoria de labores; c) Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente; d) Presentaciones de Balance General y Estado de Resultados de 2020; e) Estado de Cambio en el Patrimonio de 2020; f) Informe del Auditor Externo para aprobar o improbar los cuatro primeros y medidas; g) Emolumentos de la Administración; h) Aplicación de Resultados; i) Nombramiento de Auditor Externo y emolumentos para los ejercicios 2021.

San Salvador, nueve de diciembre de 2020.

CONSTANCE MARÍA GIAMMATTEI MONTALVO,
ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F004012-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000008651, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes, 07 de diciembre de 2020.

SILVIO BELLOSO,
GERENTE AGENCIA SANTA ANA BY PASS
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA 04

3 v. alt. No. F003285-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 443142, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por dos mil trescientos noventa y siete con 14/100 (US\$ 2,397.14)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Lunes 07 de diciembre de 2020.

ISABEL AVALOS,

SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F003294-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 35287, Por la cantidad de US\$ 1,237.44, a un plazo de 60 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Edificio Colegio Médico, final Pje. 10, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público, en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 3 de diciembre de 2020.

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA COLEGIO MEDICO
JEFE DE AGENCIA. LIC. JULIO RAFAEL FLORES,

3 v. alt. No. F003349-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora JAIME VIQUIN RIVAS GUZMAN, propietario del certificado de depósito a plazo número 3401-414-5477, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN SEBASTIAN, el día 05 Noviembre de 2018, por el valor de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 6% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F003427-3

DISMINUCION DE CAPITAL

El infrascrito secretario de la sociedad SOCIEDAD DE TRANSPORTISTAS DE SAN ANTONIO ABAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SOTSA S.A. DE C.V. con NIT 0614-020202-105-9 cargo que he aceptado según credencial inscrita en el Registro de Comercio el día 12 de Marzo 2019 y cuyo periodo es desde el 12 de Marzo 2019 al 12 de Marzo 2021, por medio de la presente CERTIFICO que en el libro de Actas de Junta General Extraordinaria que para tal efecto lleva esta sociedad se encuentra el acta No. 19 que contiene los acuerdos siguientes:

En la ciudad de San Salvador a las 10 horas del día 3 de Diciembre del 2020 reunidos el 100% de los accionistas de la Sociedad SOCIEDAD DE TRANSPORTISTAS DE SAN ANTONIO ABAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Discutidos ampliamente los puntos de la agenda se obtuvo el resultado siguiente: Punto Uno Se acuerda por unanimidad disminuir el Capital Social en nueve mil cuatrocientos veintiocho 57/100 (\$9,428.57) para tener un capital social total de dos mil dólares (\$2,000.00) Punto Dos: debido a la disminución en el Capital Social se acuerda emitir nuevos certificados de acciones que reflejarán el valor nominal en dólares los cuales cada acción será de veinte dólares (\$20.00c/u) Punto Tres se autoriza al Presidente señor Tomas Antonio Carrillo Escobar para que pueda firmar la escritura de modificación al pacto social de disminución de capital de acuerdo con el punto uno de esta acta.

Y para ser presentada ante las autoridades competentes extendiendo la presente en San Salvador a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil veinte.

JOSE ANTONIO LINARES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000654-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor FEDERICO RAMÍREZ, de sesenta y nueve años de edad, Ministro Evangélico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cinco uno ocho cero - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero tres cinco cero-cero cero nueve - seis; quien actúa en nombre y representación y en calidad de Presbítero Ejecutivo de la Zona Oriente uno, de los Departamentos de San Miguel y Usulután, de la "CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro -uno cuatro uno uno cinco cero-cero cero tres-cero; solicitando iniciar las Diligencias pertinentes para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a favor de su representada, de un inmueble que es de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de San Francisco Javier, Usulután, de una extensión superficial según Denominación Catastral de CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS METROS DIEZ MILÍMETROS CUADRADOS; con los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: con Erick Ayala Benítez, calle de por medio, AL NORTE: con Luis Amílcar Alfaro Ayala, cerco de alambre de por medio del colindante, AL PONIENTE: Virginia Morales, y SUR: con Wiliam Antonio Avalos, calle de por medio.- El inmueble no es sirviente ni Dominante y no está en proindivisión con persona alguna, no tiene cultivos permanentes; dicho inmueble lo valúan en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Que el inmueble anteriormente descrito lo posee materialmente es decir desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta, a la fecha. De manera quieta, pacífica e ininterrumpida, lugar mismo donde ha cultivado diversos maderables, sin que persona alguna se haya opuesto a ello.

Lo que se hace SABER AL PÚBLICO para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de San Francisco Javier, departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LIC. ENÁN GUALBERTO MEJÍA CLAROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F003235-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020188801
 No. de Presentación: 20200308071
 CLASE: 43.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR RAUL VILLALTA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PANGA marisquería y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000640-3

No. de Expediente: 2020188963
 No. de Presentación: 20200308340
 CLASE: 35.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR RAUL VILLALTA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase SEXY LADY y diseño, que se traduce al castellano como Mujer atractiva, que servirá para: AMPARAR: GESTION NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, TRABAJOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000641-3

No. de Expediente: 2020188962
 No. de Presentación: 20200308339
 CLASE: 36.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR RAUL VILLALTA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TRUSTSTONE y diseño, que se traduce al castellano como confía en la roca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000642-3

No. de Expediente: 2020190933
 No. de Presentación: 20200311611
 CLASE: 35.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MERCADITO OPTIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000644-3

No. de Expediente: 2020190026
 No. de Presentación: 20200310065
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ARMANDO GUERRA VALDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS CASTAÑOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000651-3

No. de Expediente: 2020190253
 No. de Presentación: 20200310394
 CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEXIS FERNANDEZ TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Sobre2Ruedas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE REPUESTOS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000660-3

No. de Expediente: 2020190285
 No. de Presentación: 20200310434
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIANA LLORT DE VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Lukky y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA DE MASCOTAS, SHAMPOO, JUGUETES PARA USO DE MASCOTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003298-3

No. de Expediente: 2020189393
 No. de Presentación: 20200309039
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISEO FLORES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LOS GAVILANES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003338-3

No. de Expediente: 2020190006

No. de Presentación: 20200310035

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LESLY ALEJANDRA LAZO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Lash Beauty Bar y diseño, que se traduce al castellano como BARRA DE BELLEZA DE PESTAÑAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE BELLEZA EN PESTAÑAS, CEJAS Y ROSTRO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003397-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

SEGUROS SISA SV, S.A.

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el señor GUILLERMO ANTONIO AQUINO ALVARADO, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-44.109, emitida por esta Compañía a su nombre, con fecha veintiocho de abril de 1982.

Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 07 de diciembre de 2020.

LICDA. KAREN MORALES DE REYES,
SUBGERENCIA DE SUSCRIPCIÓN.

3 v. alt. No. C000658-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020190975

No. de Presentación: 20200311690

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

blokitubos

Consistente en: la palabra blokitubos y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; BLOQUES DE CONCRETO DE DIFERENTES ESPESORES Y CARACTERÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL Y ADOQUINES DE CONCRETO DE DIFERENTES FORMAS, ESPESORES Y MEDIDAS PARA SER USADOS COMO SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN DIFERENTES TIPOS DE CALLE. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000625-3

No. de Expediente: 2020190546

No. de Presentación: 20200310893

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEUROFENAC

Consistente en: la palabra NEUROFENAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000646-3

No. de Expediente: 2020190548

No. de Presentación: 20200310896

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROLIVER

Consistente en: la palabra PROLIVER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000647-3

No. de Expediente: 2020190545

No. de Presentación: 20200310891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ROSUCOF

Consistente en: la palabra ROSUCOF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000648-3

No. de Expediente: 2020190538

No. de Presentación: 20200310884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COFAXIMA

Consistente en: la palabra COFAXIMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000649-3

No. de Expediente: 2020190544

No. de Presentación: 20200310890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. o COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COFAPRAZOL

Consistente en: la palabra COFAPRAZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000650-3

No. de Expediente: 2020190346

No. de Presentación: 20200310544

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de MULTIBATERIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MULTIBATERIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MEGA FORCE y diseño, que se traducen al castellano como MEGA ESFUERZO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para; AMPARAR: BATERIAS AUTOMOTRICES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000653-3

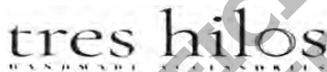
No. de Expediente: 2020191247

No. de Presentación: 20200312150

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALEJANDRO CORTEZ APARICIO, en su calidad de APODERADO de PETUNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras tres hilos HANDMADE ACCESORIES y diseño, que se traduce al castellano tres hilos accesorios hechos a mano, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000657-3

No. de Expediente: 2020189888

No. de Presentación: 20200309844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS MENARINI, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FERROMEN

Consistente en: la palabra FERROMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003240-3

No. de Expediente: 2020189889

No. de Presentación: 20200309845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MENCART ACTIVE

Consistente en: la frase MENCART ACTIVE, la palabra ACTIVE se traduce al castellano como activo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra ACTIVE se traduce al castellano como activo individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003244-3

No. de Expediente: 2020190603

No. de Presentación: 20200310985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

ALIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIGO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión noonu y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003245-3

No. de Expediente: 2020190719

No. de Presentación: 20200311206

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA PATRICIA ARGUETA MONTEAGUDO, en su calidad de APODERADO de JIMMY DAVID TORRES SOLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y NANCY VERONICA GUEVARA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra PEAP y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y VESTIMENTA, TRAJES DE BAÑOS, ALBORNOCES, ROPA INTERIOR, SOMBREROS (CON ALAS O SIN ALAS PARA MUJERES), GORRAS, BOINAS, CHALECOS Y SUÉTERES; VESTIDOS Y PANTALONES; LEGGINS; FALDAS; PIJAMAS; ABRIGOS; CAMISETAS; CAMISAS DE MANGA CORTA, INCLUIDAS PRENDAS DE PUNTO; ABRIGOS, TRAJES, GUANTES, BUFANDAS, CHALES, CORBATAS, CINTURONES, MEDIAS, CALCETINES Y TODO TIPO DE CALZADO (EXCEPTO EL ORTOPÉDICO Y AQUELLOS NO CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE); ROPA IMPERMEABLE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003306-3

No. de Expediente: 2020186931

No. de Presentación: 20200303969

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O., en su calidad de APODERADO de FARMACÉUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOLO NERVOFER

Consistente en: la expresión DOLO NERVOFER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003328-3

No. de Expediente: 2020187829

No. de Presentación: 20200306218

CLASE 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MAXI CANAL DURMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANALES DE DESAGUE DE PVC. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F003409-3